

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA  
AL JUICIO SUMARIO EN EL PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO  
PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

**MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA  
AL JUICIO SUMARIO EN EL PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO  
PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Javier Estuardo Chacón García  
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortíz Gómez  
Secretario: Lic. Douglas Ismael Álvarez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García  
Vocal: Lic. Maynor Rafael Prado Jacinto  
Secretario: Lic. María de los Ángeles Castillo

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 22 de febrero de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, LORENA MARIBEL ROSALES ESTRADA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX, con carné 201409463,  
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA AL JUICIO SUMARIO EN EL  
PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el (los) \_\_\_\_\_ de tesis respectivo.



**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
 Vocal | en sustitución del Decano



Fecha de recepción 29, 03, 2021

*(Firma manuscrita)*  
**Asesor(a)**  
 (Firma y Sello)  
**Lorena Maribel Rosales Estrada de Sandoval**  
 ABOGADA Y NOTARIA



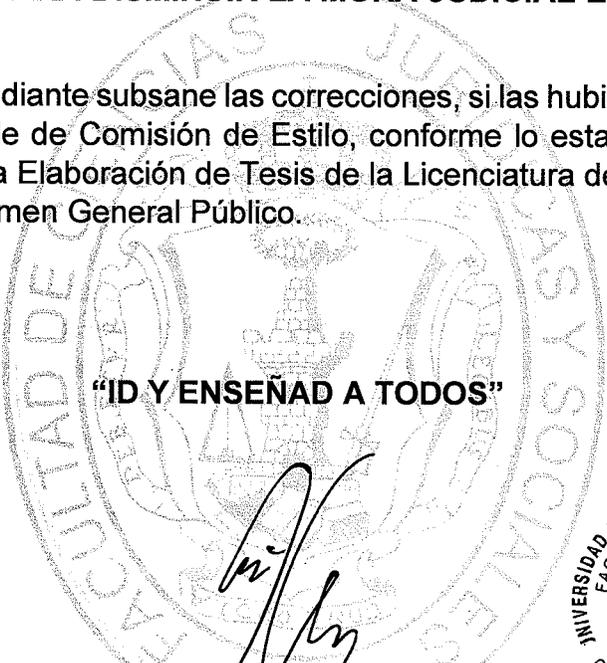


**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de tesis.  
 Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintiuno.**

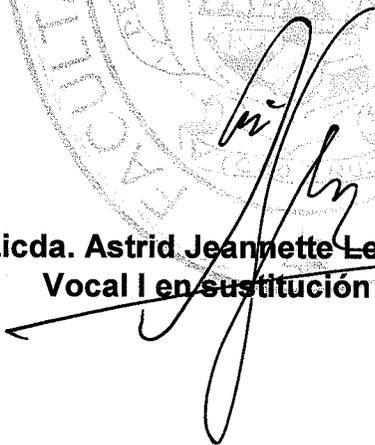
Atentamente pase al Consejero de Comisión de Estilo Dr. **CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS** para que proceda, revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX**, con carné **201409463**.

Intitulado **“IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA AL JUICIO SUMARIO EN EL PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA”**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



**Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**  
**Vocal I en sustitución del Decano**



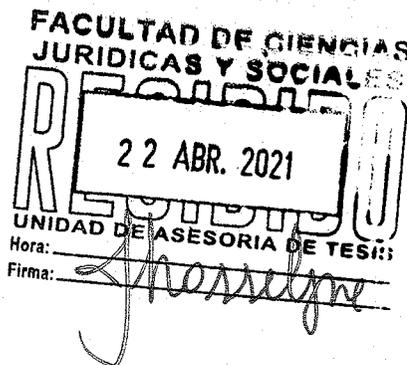
AJLR/jptr



Ciudad de Guatemala 09 de abril de 2021



Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

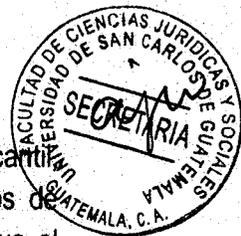


Respetable:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, en mi calidad de asesora de tesis del bachiller **MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX**, con carné **201409463**, de conformidad con el nombramiento de fecha 22 de febrero del 2021, del trabajo de tesis intitulado **"IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA AL JUICIO SUMARIO EN EL PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA"**.

Después de revisar el trabajo en mención y de llevar a cabo una serie de modificaciones me complace manifestar lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: En la misma se analizan aspectos jurídicos importantes como lo son las causas de la mora judicial en el proceso mercantil y formas para reducir dicha mora judicial a través de la implementación progresiva del denominado juicio virtual o juicio electrónico como alternativa al juicio sumario que es el juicio tipo en procesal mercantil de conformidad con el Artículo 1039 del Código de Comercio.
2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: Los métodos utilizados fueron el método analítico, descriptivo y comparativo, mediante los cuales, el bachiller logró comprobar su hipótesis planteada, a partir del análisis comparativa de la implementación del juicio virtual en otros Estados que significó un cambio de paradigma en la impartición de justicia, en virtud de que se eliminaba el recurso material, el papel por el sistema electrónico, y sus resultados efectivos en dichos Estados, motivan su aplicación de forma progresiva en nuestro sistema de Justicia.
3. Redacción: A mi consideración la redacción utilizada en la elaboración de la investigación es adecuada, en virtud que el bachiller utilizó un lenguaje claro, conciso, técnico y comprensible para el lector, conforme a las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



4. Contribución científica: La investigación presenta diversos aportes en el ámbito jurídico-mercantil proporcionando conocimiento sobre el sistema judicial electrónico, con base a los principios de buena fe y verdad sabida que sustenta la rama mercantil, pueda aplicarse de forma progresiva el juicio virtual como una alternativa al juicio sumario que es el juicio tipo en materia mercantil de conformidad con el Artículo 1039 del Código de Comercio, con el único fin de reducir paralelamente la mora judicial en el sistema de justicia en los procesos mercantiles judiciales.

5. Conclusión discursiva: La conclusión elaborada es correcta, en virtud que el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez sugiere una solución a la problemática a través de la implementación del juicio virtual y según sea sus resultados efectivos se implemente de forma progresiva hasta lograr su totalidad para agilizar los procesos mercantiles judiciales con el objeto de reducir la mora judicial y que prevalezcan los principios de sencillez y celeridad el juicio sumario.

6. Bibliografía utilizada: Considero que la bibliografía utilizada es amplia y adecuada para tratar el tema, asimismo, es valiosa fuente de información y de gran utilidad para consulta de estudiantes y profesionales que puedan llegar a interesarse en el tema.

7. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller Manolo Orlando Churunel Guarcax.

En virtud de lo expuesto, a mi consideración, el trabajo de tesis cumple con los requisitos para su aprobación, de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que, en mi calidad de asesora, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Licda. Lorena Maribel Rosales Estrada de Sandoval  
Asesora de Tesis  
Col. 10463

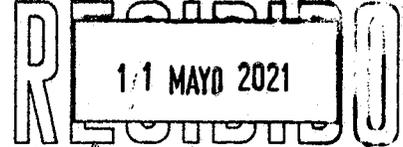
*Lorena Maribel Rosales Estrada de Sandoval*  
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 11 de mayo del 2021

Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora:  
 Firma: *Jheronimo*

Le informo que corregí en forma física la tesis del alumno **MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX** con número de carné **201409463** que se denomina: **"IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA AL JUICIO SUMARIO EN EL PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA"**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevados a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Dr. Carlos Herrera R.  
 Consejero de Comisión y Estilo





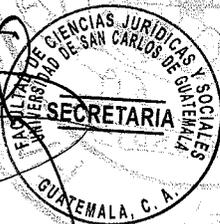
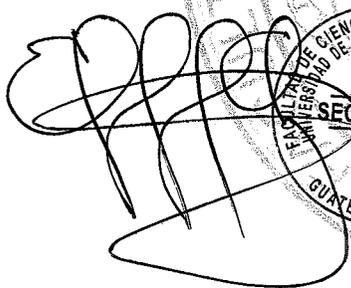
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANOLO ORLANDO CHURUNEL GUARCAX, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO VIRTUAL COMO UNA ALTERNATIVA AL JUICIO SUMARIO EN EL PROCESO MERCANTIL GUATEMALTECO PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por haberme dado la vida e infinitas bendiciones, fuerza y sabiduría para llegar a esta meta y estar siempre a mi lado, porque me mostraste que nada es imposible en tus manos.

### **A MI PADRE:**

Pedro Churunel Quisquiná, por su apoyo incondicional, sabios consejos, por haberme inculcado principios y valores a lo largo de mi vida y carrera y llegar a esta meta y por creer en mí.

### **A MI MADRE:**

Rosa Guarcax Chumil, porque siempre has depositado toda tu confianza en mí, gracias madre por todos tus sacrificios, apoyo incondicional y oraciones a lo largo de mi vida, y ser un ejemplo de humildad y sencillez.

### **A MIS HERMANOS:**

Luis, Edna, Fritz, Teresa y Pedro, gracias por todo su apoyo, cariño y compañía incondicional durante toda la vida, ustedes son motivo de mi lucha continua.

### **A MIS FAMILIARES:**

Por el cariño y apoyo que me han brindado y porque en alguna fase de mi vida han dejado una



huella en mí y me han motivado para cumplir mis metas.

**A MIS AMIGOS:**

Por formar parte de mi vida, por su aprecio, cariño, y momentos especiales que compartimos y por su constante e interminable apoyo durante todo este tiempo, dando esas palabras de ánimo para avanzar un paso más.

**A MI ASESOR (A):**

Licda. Lorena Maribel Rosales Estrada de Sandoval, por todo el conocimiento profesional transmitido y el apoyo para lograr concretar el presente trabajo de tesis.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar donde me formé profesionalmente.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter, por la oportunidad de formar parte de ella y acceder a la educación superior, haré mi esfuerzo para poner tu nombre en alto.



## PRESENTACIÓN

Esta tesis se desarrolla debido a la problemática que tiene el actual sistema de justicia guatemalteco, como lo es la mora judicial, que se deriva de la ampliación gradual de la competencia de los tribunales de justicia, que aunado con el número de asuntos que se someten a su jurisdicción, provocan retardo en los diversos procesos que conocen y afecta principalmente la rama civil-mercantil por ser un juicio que se substancia en su mayoría por escrito

Esta investigación fue realizada en el municipio de Guatemala dentro del período de junio de 2018 hasta la fecha, cuyo fin es que de manera progresiva y como alternativa al juicio sumario que es el juicio tipo en materia mercantil, se implemente de forma progresiva el juicio virtual, es decir, no se pretende sustituir el juicio sumario tradicional, sino presentar una alternativa para tramitar las actuaciones procesales por vía electrónica o virtual.

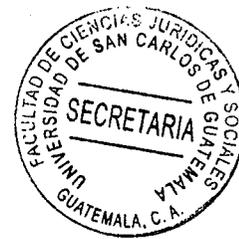
El objeto de estudio es reducir la mora judicial en el proceso mercantil guatemalteco, cuyo análisis se ha realizado tomando en cuenta el derecho comparado que ha implementado este sistema en los últimos años y ha contribuido a disminuir la mora judicial en sus sistemas judiciales, y esto ha sido la inclusión del juicio virtual. De lo anterior, se pretende proporcionarle un medio al sistema de justicia, a profesionales y estudiantes afines de esta materia, para que en un futuro el juicio virtual no sea solo una alternativa, sino una vía para tramitar los asuntos controvertidos en materia mercantil de los interesados.

## HIPÓTESIS



La implementación del juicio virtual como una alternativa al juicio sumario es una solución viable para reducir la mora judicial en el sistema de justicia guatemalteco, es decir, manejar el juicio virtualmente con el fin de agilizar su trámite, ahorrando tiempo, dinero, papel y permitiendo registrar, controlar, procesar, almacenar, transmitir, administrar y notificar todo el procedimiento de la vía procesal mercantil de manera virtual, pudiéndose actuar desde cualquier computadora con acceso de tiempo completo de los interesados, ayudando a disminuir la mora judicial respectivamente.

Asimismo, implica un cambio en el paradigma de la impartición de justicia y será una alternativa al juicio sumario en el proceso mercantil guatemalteco con el fin de garantizar justicia a la población y dejarle en libertad a los interesados para decidir la vía en que deseen gestionar su asunto, la cual, se desarrollan todas las actuaciones procesales, desde la demanda, desahogo de pruebas y el dictado de la sentencia hasta su notificación, mediante el uso de un sistema informático denominado -Sistema de Justicia en Línea- según la plataforma y aplicación designada por el órgano jurisdiccional competente, que comprende el almacenamiento de documentos digitales, el intercambio de información en la función jurisdiccional, así como la interacción entre el tribunal y las partes en litigio, todo mediante dichos medios electrónicos y a través de la internet.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como resultado de la investigación realizada, por medio de los métodos: analítico, comparativo y descriptivo, se logró comprobar la validación de la hipótesis, que con la aplicación e implementación del juicio virtual en el sistema judicial guatemalteco, específicamente en materia mercantil, es efectivo y reduce la mora judicial paulatinamente.

Con el análisis y comparación realizado en los diferentes ordenamientos jurídicos de otros Estados, sobre la aplicación e implementación del juicio virtual, juicio en línea o juicio electrónico según las denominaciones que designan dichos Estados a este tipo de juicio, significó un cambio de paradigma en la impartición de justicia, porque se eliminó el recurso material papel, promoviendo los diversos asuntos de forma virtual, es decir, adaptándose a medios electrónicos.

Por caracterizarse el derecho mercantil como poco formalista y tiende adaptarse a la realidad social, es importante que el sistema de justicia guatemalteco adopte las herramientas informáticas y tecnológicas de la información y comunicación, es decir, la aplicación de las TIC en materia procesal mercantil, con el fin de agilizar los trámites procesales, lo cual, descongestionará el sistema judicial por la carga de trabajo que tienen actualmente, disminuyendo la mora judicial actual, para garantizar una justicia efectiva, pronta, cumplida y al alcance de la población.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Juicio sumario .....	1
1.1. Antecedentes históricos .....	1
1.2. Definición .....	4
1.3. Características .....	5
1.4. Naturaleza jurídica .....	6
1.5. Tramitación .....	7

### CAPÍTULO II

2. La mora judicial .....	19
2.1. Antecedentes .....	20
2.2. Definiciones.....	24
2.3. Causas de la mora judicial .....	26
2.4. Consecuencias de la mora judicial.....	29
2.5. Plan para erradicar la mora judicial.....	33

### CAPÍTULO III

3. Derecho procesal mercantil comparado.....	37
3.1. Derecho procesal mercantil guatemalteco.....	37
3.2. Derecho procesal internacional y la aplicación del juicio virtual.....	39
3.2.1. México .....	39
3.2.2. Chile.....	42
3.2.3. Argentina .....	45

3.2.4. España.....	49
3.2.5. Paraguay.....	53
3.2.6. Perú.....	57

## CAPÍTULO IV

4. Juicio virtual.....	63
4.1. Antecedentes .....	63
4.2. Definiciones.....	68
4.3. Características .....	70
4.3. Naturaleza jurídica .....	71
4.4. Principios.....	71
4.4.1. Principio de equivalencia funcional:.....	72
4.4.2. Principio de fidelidad.....	73
4.4.3. Principio de publicidad.....	73
4.4.4. Principio de buena fe .....	74
4.4.5. Principio de actualización de los sistemas informáticos.....	74
4.4.6. Principio de cooperación.....	75
4.4.7. Principio de neutralidad tecnológica .....	76
4.5. Ventajas del juicio virtual.....	77
4.6. Elementos .....	80
4.7. Tramitación .....	83
4.8. Expediente judicial electrónico .....	88
4.8.1. Definición .....	88
4.8.2. Elementos.....	90
4.8.3. Características.....	92
<b>CONCLUSION DISCURSIVA .....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

La globalización tecnológica ha influido en todos los aspectos de la actividad humana; ha cambiado la interacción del hombre en la sociedad, que permiten el procesamiento de la información y comunicación por medios electrónicos en cualquier parte del mundo a través de la conexión a la internet. Dentro de los avances digitales destaca el desarrollo de la tecnología de información y comunicación, que engloban todo tipo de dispositivos y aplicaciones operativas y comunicativas, y demás medios electrónicos, desarrollándose la necesidad de las personas de estar conectadas con el mundo tecnológico globalizado.

La justicia no ha sido la excepción, se han adoptados diversas herramientas tecnológicas para la realización de documentos jurídicos y facilitar los trabajos manuales, sin embargo, no se le ha maximizado el provecho y beneficios que brinda, y enfrenta un problema actualmente, que es la mora judicial, que se deriva de la ampliación gradual de la competencia de los tribunales y por su lento crecimiento estructural con el paso de los años, en concordancia con las necesidades de la población, aunado con los nuevos asuntos que se se someten a su jurisdicción, provocan retardo en los diversos procesos que conocen.

El objetivo principal es: aplicar e implementar progresivamente el juicio virtual y poder contribuir a disminuir la mora judicial y siendo la justicia uno de los pilares fundamentales para mantener un verdadero Estado de derecho, se hace necesario que el sistema de justicia adopte todas las herramientas informáticas, esto quiere decir, la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Hasta hace un par de décadas, la forma en que se impartía justicia era muy distinta, es difícil imaginar ahora que un órgano jurisdiccional en el que no se usen computadoras cuando menos para la elaboración de documentos jurídicos; a lo largo de los años no sólo se han sustituido las máquinas de escribir para realizar sus actividades, sino que se



pueden realizar un sin número de procesos con la ayuda de la tecnología, desde la consulta de una jurisprudencia, hasta la notificación de una sentencia vía internet.

La investigación realizada, se efectuó a través del método analítico, comparativo y descriptivo, y se va a desarrollar en cuatro capítulos: en el primer capítulo se desarrolla de manera general el procedimiento del juicio sumario, que es el juicio tipo en materia procesal mercantil; en el segundo capítulo, se desarrolla uno de los grandes problemas que enfrenta los tribunales de justicia actualmente, que es la mora judicial, sus causas y consecuencias en el sistema judicial; en el tercer capítulo, se realiza un análisis de los ordenamientos jurídicos de otros Estados, a través del derecho comparado, sus efectos e impacto en el sistema de justicia; y, en el cuarto capítulo, se desarrolla el juicio virtual, como una alternativa al juicio sumario, y sus beneficios en el sistema judicial cuyo objetivo es disminuir la mora judicial.

Los avances tecnológicos en los sistemas de comunicación e información ha causado dificultades a los legisladores, ya que por desconocer su funcionamiento, les limita conocer los beneficios que ofrece y no le dan relevancia cuando emiten las normas de carácter obligatorias; por lo que es un reto que tiene el sistema judicial de adoptar y beneficiarse de las herramientas informáticas y tecnológicas a los procesos judiciales ya que no tiene precedentes, y de esta manera se irá implementado progresivamente en el sistema judicial y permita que los ciudadanos puedan tener una justicia efectiva, pronta, cumplida, transparente y al alcance de toda la población.

Actualmente, no existe ningún sistema diseñado para acceder a la justicia por vía electrónica, y en la presente investigación se desarrollará un modelo la cual se basará un sistema de justicia en línea, como alternativa al juicio sumario, para tramitar las controversias surgidas entre los interesados en materia mercantil, con lo que se pretende que en un futuro no solo sea una alternativa, sino una vía para tramitar el juicio sumario de forma virtual.



## CAPÍTULO I

### 1. Juicio sumario

Es el juicio tipo en materia mercantil de conformidad con el Artículo 1039 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, la cual, se caracteriza por ser un juicio que acorta el trámite y los plazos a diferencia del ordinario, busca acelerar el proceso y dar una resolución pronta a un hecho controvertido, aplicándose a ciertos casos establecidos en la ley; en este capítulo se desarrollará de forma breve lo referido de este tipo juicio que servirá de base al presente trabajo de investigación.

#### 1.1. Antecedentes históricos

En el mundo occidental, conocido como romano-germano, aparece el primer antecedente del juicio sumario, un proceso que estaba previsto en casos generales, y por esa característica se le denominó proceso común, a lo que hoy es el juicio ordinario, siendo resultado del surgimiento de los principios del proceso romano y la influencia del derecho canónico; dicho proceso común, se caracterizaba por sus formalidades, sus lentitudes, plazos largos y los recursos que le daban mayor duración, lo que provocó un descontento social en aquella época, y de esa forma se buscaron instituciones procesales más conformes con el desarrollo social y por este razón adquirió importancia el derecho romano, que se constituyó como la base procesal de los cuales los glosadores trabajaron y buscaron una solución al juicio común que alargaba los proceso de aquella época.



Hasta finales del siglo XVIII, imperó en el derecho procesal europeo el juicio ordinario, el llamado *solemnis ordo iudicarius*, con sus trámites lentos y sus fases prolongadas, que a raíz de las demandas sociales provocaron un descontento social en aquella época, por lo que juristas se vieron en la necesidad de plantear soluciones posibles para acortar las fases del juicio ordinario, basado en el principio de celeridad y de la economía procesal, fue así que apareció un nuevo tipo de proceso, y por la rapidez y poco formalista del derecho mercantil le dio otro impulso para la sumarización del proceso tanto civil como mercantil.

Los principios que sirvieron de pilares en este proceso era: a) acortamiento de los plazos según se desarrollaba el juicio ordinario; b) concesión al juez para poder repeler actuaciones procesales superfluas; c) calidad del juez para cerrar las audiencias y dictar sentencia cuando hallare el proceso suficientemente instruido; d) supresión de formalidad innecesaria. El jurisconsulto *Fairen Guillen* detalla que el juicio sumario fue ganando terreno en la península Itálica y refiere que uno de los propulsores de este proceso fue la Iglesia, por el derecho canónico, porque regulaba el juicio ordinario como proceso tipo, siendo su fuente principal la Bula del Papa Clemente V, llamada *saere contigit*, en la cual se recogió la tendencia de los soberanos y de los papas, a simplificar el juicio ordinario para determinados negocios, conocido en ese tiempo como sumario indeterminado, ya que se empleaba para toda clase de negocios.

Fue entonces que Clemente V expide su famosa Constitución, en sus reformas contenía la continuación de sumarizar el proceso, debido a que el juicio ordinario por sus trámites lentos y formalismos no cumplía con las demandas de las personas de una justicia pronta



y cumplida, deber que tiene que cumplir el Estado para garantizar la paz social, de esta manera nace el proceso del juicio sumario, “un proceso menos complicado y más rápido que el ordinario común”.<sup>1</sup>

En la época medieval, los juristas y legisladores laicos tomaron como ejemplo a la iglesia e introdujeron los sumarios indeterminados, que procedieron en los siguientes casos:

- a) Por razón de la pequeña cuantía del juicio.
- b) Por ser los litigantes personas menesterosas.
- c) Por los pocos perjuicios que producía la contienda sumaria.
- d) Por la urgencia de resolver la cuestión litigiosa.

En la época moderna, el proceso sumarial se convirtió en juicio tipo en determinados asuntos, debido a las necesidades surgidas de los trámites complicados y lentos del juicio ordinario, ya que resultaban desproporcionados con la urgencia de la resolución. Fue tanto su impacto en aquella época que sirvió de base en todos los países de Europa, y a su vez influyó en casi todos los países americanos, adaptando este nuevo tipo de juicio, que se caracterizaba por su acortamiento de plazo y simplificación de los trámites, no escapándose en el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia procesal civil y mercantil.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el juicio sumario se clasifica dentro de los procesos de conocimiento, regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, con el

---

<sup>1</sup> Pallares, Eduardo. **Derecho procesal civil**. Pág. 546.



mismo procedimiento que el juicio ordinario, pero con los plazos más cortos, se basa en el principio de celeridad, y economía procesal, busca la simplificación de trámites y abreviación de plazos, y, “su objeto es el pronunciamiento de una sentencia en la cual existe una declaración, constitución y/o extinción de un derecho dictado por un juez competente para ponerle fin a situaciones que originen controversias”.<sup>2</sup>

## 1.2. Definición

Previo a definir el juicio sumario es necesario dar primero una definición del derecho procesal en general, para el efecto se dice que es el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas que regulan la eficacia, el desarrollo y contenido del proceso, consistente en la competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos, eficacia de los actos procesales y los efectos del proceso, con la finalidad de dar solución a un hecho controvertido.

- Para el tratadista Manuel Osorio, refiere al juicio sumario como, *“en contraposición al juicio ordinario, aquel en que por la simplicidad de las cuestiones al resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los trámites y los plazos”*.
  
- Para el profesor Mario Gordillo, refiere al juicio sumario, *“aquel juicio de corto tiempo para llegar a una resolución o un fallo, por medio del juicio sumario, se abreviará los*

---

<sup>2</sup> Gamica E. Omar Francisco. **El derecho procesal civil y mercantil en la práctica guatemalteca.** Pág. 177



*trámites por lo corto de su duración, siendo lo contrario al juicio ordinario, en el cual su tiempo de duración procesal es mayor”.*

- “Juicio Extraordinario o sumario: Es aquel en que no sigue el orden lento y solemne de los juicios ordinarios, sino trámites breves, por convenir así a la naturaleza del negocio o la urgencia que el mismo reclama. Llámase extraordinario porque en él se ventilan asuntos especiales, que no reclaman el orden común y ordinario de los demás, sino uno en particular y se llama sumario porque en él se halla el procedimiento común como resumido y compendiado”.<sup>3</sup>

De lo anterior, se puede concluir que el proceso sumario es aquel juicio de conocimiento, que tiene las mismas fases que el ordinario, con la particularidad que acorta los plazos, dado a la sencillez o poca importancia del asunto, haciendo de su ventilación una forma más rápida, sencilla y económica, basado en los principios de celeridad y economía procesal, con el objetivo de garantizar una justicia pronta, aplicándose en los casos que establece la ley.

### **1.3. Características**

- a) En un juicio de conocimiento que está establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) Es declarativo, busca declarar la existencia de un derecho.

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 406



- c) Tiene un procedimiento breve, sencillo y rápido, porque acorta los plazos de las fases del proceso ordinario.
- d) Solo es aplicable en determinados casos según lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.
- e) Busca afianzar la justicia, en el sentido de que una justicia tardía, onerosa y larga no es justicia.
- f) No cabe recurso de casación, a menos que el asunto conocido sea de carácter ordinario y se haya llevado por la vía sumaria y cuando el asunto que se conoce tenga un valor determinado y pasa los cuatrocientos mil quetzales. (Artículo 1039 del Código Comercio)

#### 1.4. Naturaleza jurídica

Inspirado en los principios de celeridad, economía procesal, es un juicio de conocimiento que busca satisfacer la solución de un conflicto con plazos abreviados y simplificación de trámites, aplicable a determinados casos según lo estipulado en la ley.

Al ser la administración de justicia uno de los pilares fundamentales de un verdadero Estado de derecho, se puede decir que también tiene naturaleza jurídica de orden público e interés social, ya que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, **la justicia**, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, el derecho de libre acceso a los tribunales y demás derechos y garantías fundamentales y de esa manera se logre una justicia pronta y efectiva, resolviendo los asuntos que



demandan los usuarios a la administración de justicia, y alcanzar su único fin, el bien común.

### 1.5. Tramitación

Es menester mencionar que el juicio sumario está regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil en los Artículos 229 al 293, y de conformidad con dicha legislación, se tramitan por esta vía, los siguientes asuntos:

- a) Los asuntos de arrendamiento y desocupación.
- b) La entrega de bienes muebles que no sea dinero.
- c) La rescisión de contratos.
- d) La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
- e) Los interdictos.
- f) Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, son aplicables al juicio sumario todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título, al mismo tiempo, las personas capaces para obligarse pueden, por convenio expreso celebrarlo en escritura pública, sujetarse al proceso sumario para resolver sus controversias. Para el tema de este estudio, lo que es de interés en materia procesal mercantil, ya que esta se tramita por los mismos órganos jurisdiccionales que conocen el ramo civil, que conforme nuestra legislación son los juzgados de primera instancia del



ramo civil, donde se permite algunos casos de procedencia mencionados anteriormente y es importante indicar que el juicio tipo en materia mercantil, es el juicio sumario de conformidad con el Artículo 1039 del Código de Comercio, que establece “... *a menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje, en cuyo caso prevalecerá el acuerdo arbitral sobre cualquier proceso o vía judicial señalada específicamente en este Código o en otras leyes de naturaleza mercantil...*”

El trámite conforme la ley, necesariamente debe de iniciarse con una:

- a) **Demanda:** Es un acto jurídico procesal, mediante la cual se le solicita a un órgano jurisdiccional la satisfacción de una pretensión, con la narración de hechos e invocación de derecho, busca la declaración, constitución, modificación de una situación jurídica, y de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, deberá llenar con los requisitos que establecen los Artículos 61, 106, 107 de la misma legislación, debiendo contener:
  - i) Designación del juez o tribunal a quien se dirija.
  - ii) Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
  - iii) Relación de los hechos a que se refiere a la petición.



- iv) Fundamento de derecho a que se refiere la petición.
- v) Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
- vi) La petición, en términos precisos.
- vii) Lugar y fecha.
- viii) Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este.

En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición de conformidad con el Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que se funde su derecho, y si no los tuviere, los mencionará expresamente, al mismo tiempo, debe de establecer en ella lugar para recibir notificaciones de conformidad con el Artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Todo acto jurisdiccional debe de notificarse.

- b) **Notificación:** es aquel acto procesal que realiza el órgano jurisdiccional a través de su personal competente, que pone de conocimiento un acto jurídico a los interesados en virtud de un proceso. El Código Procesal Civil Mercantil, establece que se notifica a todas las personas que la resolución judicial se refiere, y pueden hacer de forma personal, por estrados del tribunal, por libro de copias y por boletín



judicial, y, actualmente también se pueden realizar las notificaciones electrónicas a las partes que en esa vía designen de conformidad con el Decreto 15-2011, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios Electrónicos. No obstante, es importante indicar que el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 67, establece que se deben notificar personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes, los siguientes:

- La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto.
- Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes qué juez o Tribunal es hábil para seguir conociendo, en virtud de inhibitoria, excusa o recusación acordada.
- Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.
- Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.
- El señalamiento de día para la vista.
- Las resoluciones que ordenen diligencias para mejor proveer.
- Los autos y sentencias.
- Las resoluciones que otorguen o denieguen un recurso.

Estas notificaciones personales se deben de hacerse a las partes o a sus representantes dentro de un plazo de veinticuatro horas, bajo pena al notificador de dos quetzales de multa, salvo por el número de los que deban ser notificados



se requiera tiempo mayor a juicio del juez, de conformidad con el Artículo 15 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En la primera resolución el juez emplaza a la parte demandada para legitimar su derecho de defensa de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**c) Emplazamiento:** es aquel acto procesal por el cual, se le otorga un plazo al demandado para tomar una actitud frente a la demanda, en este caso, el término para contestar la demanda es de tres días (3), de conformidad con el Artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que llevaría a la siguiente actuación procesal;

**d) Actitudes del demandado:** Dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, se puede interponer:

**i) Excepciones previas;** son aquellos mecanismos de defensa del demandado para dilatar o retardar el proceso, en lo cual, dentro del segundo día del emplazamiento, podrá el demandado hacer valer las excepciones previas a que se refiere el Artículo 116, que son las siguientes: a) incompetencia; b) litispendencia; c) demanda defectuosa; d) falta de capacidad legal; e) falta de personalidad; f) falta de personería; g) falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer; h) caducidad; i) prescripción; y, j) cosa juzgada.



Estas excepciones se resuelven por el trámite de los incidentes establecidos en el Artículo 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. Sin embargo, están también las excepciones llamadas privilegiadas, que en doctrina se le denominan excepciones mixtas, que consisten en que pueden ser interpuestas en cualquier estado del proceso; son nominadas, y se diferencian de las excepciones previas en virtud de que atacan el fondo del asunto y pueden ser las siguientes: a) litispendencia, b) falta de capacidad legal, c) falta de personalidad, d) falta de personería, e) cosa juzgada, f) caducidad, g) prescripción, y h) transacción, y serán resueltas en sentencia, de conformidad con el Artículo 232 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- ii) **Rebeldía:** Es aquella actitud en la cual, el demandado no le interesa el proceso iniciado en su contra, por lo que si transcurrido el término del emplazamiento, el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.

Desde el momento en que el demandado sea declarado rebelde podrá trabarse embargo sobre sus bienes, en cantidad suficiente para asegurar el resultado del proceso y si quiere adherirse al proceso, lo tomará en el estado en que se encuentre, sin la opción de contestar la demanda y ofrecer medios de prueba, de conformidad con el Artículo 113 y 114 del Código Procesal Civil y Mercantil.



- iii) **Contestación de la demanda en sentido negativo:** aquella actitud por el cual, el demandado, niega todo los hechos y pretensiones del actor presentados en la demanda.
  
- iv) **Contestación de la demanda en sentido negativo e interposición de excepciones perentorias:** el demandado rechaza las pretensiones del actor descritos en la demanda y hace uso de los mecanismos de defensa para lo cual, interpone las excepciones perentorias, que son aquellas excepciones interpuestas en la contestación de la demanda, que atacan el fondo de la pretensión del actor, son innominadas y resueltas en sentencia. (Artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil)
  
- v) **Reconvención:** es aquella actitud que también es conocida como la contrademanda, y solamente al contestarse la demanda podrá proponerse la reconvención, siempre que se llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba seguirse por distintos trámites. (Artículo 119 y 230 del Código Procesal Civil y Mercantil).
  
- vi) **Allanamiento:** aquella actitud por el cual, el demandado acepta las pretensiones del actor, sea parcial o totalmente, si se allanare a la demanda, el juez previa ratificación, fallará sin más trámite. (Artículo 115 y 230 del Código Procesal Civil y Mercantil).



e) **Prueba:** Es la etapa procesal por la cual las partes acreditan y demuestran los hechos aducidos en la demanda o contestación ante un órgano jurisdiccional, y tiene cuatro fases:

- i) **Ofrecimiento:** aquella fase en la cual las partes anuncian sus medios de prueba tanto en la demanda, como en su contestación de las pruebas que van aportar al proceso para acreditar los hechos aducidos.
- ii) **Proposición:** aquella fase donde las partes solicitan la admisión de sus medios de prueba que se hace al juez dentro del plazo que la ley señala para que posteriormente se diligencien.
- iii) **Diligenciamiento:** aquella fase en la cual se desarrollan los medios de prueba para que se incorporen materialmente al expediente judicial por el Tribunal.
- iv) **Valoración:** aquella actividad que realiza el juzgador para darle validez a los medios de prueba, siendo las siguientes:
  - **Legal o tasada;** aquella valoración en la cual, el juez debe de valorar la prueba de acuerdo a lo establecido en la ley. En la legislación guatemalteca, la confesión prestada legalmente produce plena prueba; por lo tanto, le está dando al juzgador el valor que debe asignarle a este medio de prueba. Por otra parte, también se establece que los



documentos autorizados por notario o funcionario público en el ejercicio del cargo, producen fe y hacen plena prueba.

- **Libre convicción;** aquella valoración que puede realizar el juez según considere conveniente.
  
- **Sana crítica;** aquella valoración en la cual, el juez hace un razonamiento de la prueba, según el conocimiento experimental de las cosas (experiencia) y mediante las reglas del correcto entendimiento humano, con arreglo a la sana razón (lógica).

La legislación guatemalteca recoge los sistemas de valoración la sana crítica y la legal o tasada, toda vez que los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El término para la prueba es de quince (15) días de conformidad con el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, y son improrrogables debido al carácter abreviado del mismo, de lo contrario perdería su naturaleza jurídica, de esa cuenta podría surgir la contradicción que puede haber con relación al Artículo 230 de la misma legislación, porque deja abierta las posibilidades en cuanto el período extraordinario de la prueba, sin embargo, por la naturaleza jurídica de este proceso, la brevedad, basados en el principio de celeridad y economía procesal, sería contradictorio conceder dicho período, además, se tendría que basar con



justificación razonada y solo en caso necesario el juez podría autorizarlo, siendo un plazo improrrogable de 15 días.

- f) **Vista:** La vista se verificará dentro de un término no mayor de 10 días, contados a partir del vencimiento del término de prueba de conformidad con el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, y esta fase se refiere a la audiencia que el juez conceda a las partes para presentar sus alegatos finales.
  
- g) **Auto para mejor fallar:** esta fase no es obligatorio, sin embargo, si el juez lo considera idóneo lo dictará en un plazo no mayor de quince (15) días, de conformidad con el Artículo 206 y 197 y 230 del Código Procesal Civil y Mercantil, en esta etapa procesal sirve para resolver y aclarar al juzgador las dudas que surgen dentro del proceso y contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda de conformidad con el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.
  
- h) **Sentencia:** acto procesal por el cual, una resolución emana de un órgano jurisdiccional que decide en definitiva el asunto final de un proceso, o una causa o un recurso. En el proceso sumario, el plazo que emite la ley para que se dicte resolución definitiva, es de cinco días, de conformidad con el Artículo 234 tercer párrafo del Código Procesal Civil Mercantil, sin embargo, dependerá de la circunstancia bajo lo cual se llega a esta etapa final:



- i) No hubo allanamiento a la demanda, la sentencia deberá dictarse dentro de 5 días después del término de la vista. Art. 234 tercer párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil.
  
- ii) Si hubo allanamiento a la demanda, la ley establece que el juez fallará sin más trámite, es decir, sin agotar el resto de etapas del proceso, no esperará los cinco (5) días que establece la ley, sino que inmediatamente dictará su fallo final, previa ratificación de la parte demandada. Artículo 230 y 115 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Este procedimiento fue desarrollado de forma breve, la cual, servirá de base para esta investigación, en lo que se desarrolla más adelante.





## CAPÍTULO II

### 2. La mora judicial

La legislación guatemalteca tiene bien estructurado a los órganos jurisdiccionales para evitar precisamente la mora judicial, sin embargo, no ha impedido que la misma sea eficiente, por lo que el sistema judicial se ha visto en la necesidad de buscar mecanismos para reducir dicho retraso en los procesos mercantiles, con el fin de garantizarle a los afectados una resolución pronta y justa, un sistema judicial eficaz y eficiente, toda vez que la justicia ha de ser diligente y rápida, tanto en la resolución de una controversia como en la ejecución de la misma considerando que el atributo esencial de la justicia es la eficacia y que la justicia aplazada no es justicia.

Para iniciar el siguiente capítulo, es importante dar una definición de lo que es la mora en específico; y, consiste en aquel retraso culpable en el incumplimiento de una obligación, dada esta definición de forma general, se da otra definición de lo que es la mora judicial, que es el retraso en el incumplimiento de los plazos legales, en consecuencia, retarda un proceso. Asimismo, se distingue dos tipos de acepción de la mora judicial: a) la formal, sería el incumplimiento de los plazos legales en la tramitación de los procesos; y b) una acepción material o real, que es el retraso respecto de la duración estimada del procedimiento. También puede hablarse de mora judicial en aquellos asuntos en los que pese a haberse cumplido los plazos legales, ocurren procedimientos inadecuados, admiten incidentes y recursos cuya finalidad es dilatar el proceso.



## 2.1. Antecedentes

El sistema de justicia está diseñado para garantizarle a toda la población el libre acceso a los tribunales y una justicia pronta desde la vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil, el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en la cual, eran menores cantidades de asuntos que conocían los órganos jurisdiccionales y era eficiente, dado que existía una menor demanda de la población, con el paso del tiempo hubo necesidad de crear más órganos jurisdiccionales a través de acuerdos y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia en los distintos jurisdicciones a nivel nacional a medida que crecía la demanda de la población, sin embargo, no fue la solución para reducir la mora judicial.

Al hablar de justicia se habla de uno de los pilares fundamentales de un verdadero Estado de derecho, que ésta regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo alusión lo que establece en su Artículo 1 "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común", en su Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, **la justicia**, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", y lo establecido en su Artículo 29: "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley".

Al estar garantizado la justicia en la Constitución Política de la República de Guatemala se tiene la percepción de tener un sistema de administración de justicia eficiente, sin



embargo, por los retrasos en la duración estimada del proceso o en el incumplimiento de los plazos establecidos legalmente, provoca desconfianza en la sociedad respecto al sistema judicial, dando la percepción de una justicia lenta y no efectiva, corrupta, y la existencia de tráfico de influencias en la administración de justicia en general, por lo que se busca nuevamente una justicia pronta y efectiva.

La ley tiene plazos establecidos y garantizados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en las demás leyes ordinarias y reglamentarias, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial, que de cumplirse lo regulado en dichas legislaciones, el sistema de justicia sería efectivo.

Sin embargo, han surgido varios interrogantes sobre las causas de la mora judicial y se concluye que gran parte es atribuible a los órganos jurisdiccionales, en virtud de la existencia de procedimientos y formas de organización dentro de la administración de justicia que alargan el procedimiento para admitir las solicitudes y darles trámite, que aunado con los nuevos asuntos puestos en su conocimiento provocan un sistema de justicia ineficiente, ya que, además de incumplir con los plazos establecidos en la ley que retrasa la duración del proceso, nuevos asuntos se presentan, existiendo una carga de trabajo excesivo y no se dan abasto consigo mismo, además, un mismo órgano jurisdiccional conoce varios asuntos en materia civil. Lo anterior provoca que existan más procesos pendientes que sean archivados, porque fueron abandonados por las partes por su tardía y que no es suficiente con solo aumentar número de juzicaturas, ya que por la carga laboral de los órganos jurisdiccionales les impide que se dicte una resolución pronta y justa, aunado con las malas prácticas y falta de conocimiento de los



profesionales que prestan su asesoría, mediante la interposición de excepciones fundamentos, o bien, incidentes admitidos o recursos sin lugar con la finalidad de dilatar el proceso provocan la ineficacia del mismo y hace que la naturaleza jurídica del juicio sumario se pierda, y lejos de ser un juicio abreviado y rápido, se convierte en un proceso extenso y no efectivo con lo que se demanda.

Otra de las posibles causas derivado de la competencia de los órganos jurisdiccionales según la materia, es que los mismos que conocen en materia civil conocen materia mercantil, lo cual, provoca una carga de trabajo a los juzgadores que no se dan abasto para tramitar y resolver de forma rápida y diligente las respectivas peticiones que demandan los usuarios, y aunque, el derecho mercantil se caracteriza por ser poco formalista y tiende a adaptarse a la realidad social, no sucede lo mismo en el ámbito procesal, derivado que el proceso debe de cumplir con los requisitos determinados en ley, con lo que se llega a tramitar ante un juzgado de primera instancia del ramo civil, y lo descrito anteriormente cae en la mora judicial.

La legislación guatemalteca tiene establecido el juicio sumario como juicio tipo en materia mercantil, por lo que debería de ser más efectiva según la forma en que se encuentre establecido en la ley y los principios que impera en el derecho mercantil, la buena fe y la verdad sabida, por tal razón, la desconfianza que surge del sistema judicial actual, provoca que las disputas que surjan entre comerciantes y/o particulares cuando no haya acuerdo entre estos y se hayan descartado la vía de arbitraje, no exista una justicia pronta y efectiva, dando lugar a que se suspenda o detenga las actividades mercantiles



posteriores, en consecuencia, viola el derecho de defensa, el libre acceso a los tribunales y a una justicia efectiva.

Es evidente que no hay un error en la legislación, sino que como se describió anteriormente, se aduce más a los órganos jurisdiccionales por sus malas prácticas procedimentales y de organización interior que provoca la lentitud en el sector justicia. Por lo que se ha buscado formas de combatir, reducir y evitar la mora judicial y buscando como enfrentar dicha problemática en nuestro sistema de justicia guatemalteco lo que se abordará en los siguientes capítulos.

Analizando la problemática del sistema de justicia en los últimos años, se ha implementado formas para darle solución y reducir la mora judicial a través de la creación de diversos números de órganos jurisdiccionales en las distintas jurisdicciones a nivel nacional, la cual, se encuentra ante una paradoja, porque se han creado nuevos órganos jurisdiccionales tendientes a descongestionar y reducir la mora judicial, sin embargo, una gran parte de los ciudadanos son de la opinión, que el sistema de justicia es ineficiente y se ha evidenciado que aún con las nuevas judicaturas nada ha cambiado, la cual, provoca desconfianza en el sistema judicial actual, además, la demanda social crece, y llega a congestionar totalmente el sistema judicial, provocando retardos en los diversos procesos civiles y mercantiles.

Por lo anterior, se crearon en la ley otros métodos alternos para la solución de los mismos, y se ha evidenciado que tampoco es efectiva, a veces por falta de conocimientos legales o recursos profesionales, por lo tanto, es necesario analizar y buscar otras alternativas;



porque las vías establecidas en la ley son idóneas, lamentablemente la realidad es otra muy probablemente el mayor problema es la falta de visión a largo plazo que fomente la sostenibilidad de un sistema judicial efectiva, y que a través de los mecanismos y alternativas analizadas pueda consolidarse la base de una justicia efectiva, porque solo se busca soluciones al problema actual, a corto plazo, y provoca que en un futuro no sea eficiente y se encuentre ante la mora judicial.

## 2.2. Definiciones

Para dar una definición en concreto es importante resaltar la palabra mora, que proviene del término “*morón*”, traduciéndola como “*Morum*”, para referirse al hecho culpable de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que, por una deformación o adaptación a lengua latina, pasó a ser mora, con igual significado, retraso. Tradicionalmente la mora es un retraso culpable en el cumplimiento de una obligación a cargo de un deudor, acepción desde el punto de vista del derecho común, es decir, es meramente personal y voluntaria.

- La VII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en México, en 2002, se emitió la Declaración de Cancún en la cual se manifiesta que “la mora judicial, entendida como el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva”.

---

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 87



Asimismo, a la mencionada declaración, conceptualiza la mora judicial como el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal, incluyendo así la fase declarativa como la de ejecución de lo declarado.

No obstante, al querer dar una definición de la mora judicial, es evidente que la legislación guatemalteca no dispone de una definición directamente, sin embargo, se puede interpretar desde dos puntos vista: a) formal: va ser aquel retraso culpable en los plazos establecidos en la ley; y b) material o real: aquel retraso de la duración estimada del proceso, ambos llevan a un retraso en el proceso, por lo que se infiere que es el incumplimiento de los plazos legales que se origina porque el juzgador lo desconoce sin motivo probado y razonable que la justifique y se relaciona con el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso, no causada voluntariamente, y con ello, se configura una violación a los deberes del Estado para garantizar la seguridad, la paz, especialmente, la justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, la dilación del proceso proviene, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, del órgano jurisdiccional que se encuentra ante situaciones imprevisibles o ineludibles que no le permiten cumplir con los plazos señalados por la ley, porque existe congestión judicial por la carga de trabajo de los mismos órganos jurisdiccionales, o, por la existencia de normas procesales que ralenticen o dificulten el normal desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales, o, malas prácticas de los órganos jurisdiccionales que se convierten en obligatorias, falta de recursos, sean humanos, financieros, materiales y/o tecnológicos.



En consecuencia, hay una diferencia real entre la mora y mora judicial, la primera es un retraso personal en el cumplimiento de una obligación y la última, es que no es puramente personal, ya que puede darse por un hecho ajeno, o por circunstancias no queridas que provocan la mora y congestión en el sistema judicial, aquí el estudio de la causa que motive este trabajo, la cual, debe ser profundo y analítico, a efecto de que se encuentren las verdaderas causas y buscar mecanismos a largo plazo para su reducción y consolidar un sistema judicial efectiva.

### **2.3. Causas de la mora judicial**

Son diversas las causas de la mora la judicial, de la cual, mencionan las siguientes de acuerdo a un criterio analítico:

- El insuficiente número de jueces, es evidente, ya que la cantidad de la población va en aumento de forma desproporcional a la cantidad de judicaturas, esto quiere decir, que crece el número de la demanda social, y el número de órganos jurisdiccionales debe de ir paralelamente con el aumento de los usuarios; en virtud de que conocen materia civil y mercantil y, al conocer ambas materias, la carga de trabajo se aumenta, por lo que el número de procesos crecen, que aunado con los nuevos asuntos sometidos a su jurisdicción, hace que el sistema judicial sea ineficiente.
- La deficiente organización y distribución de los recursos: debido a que no existe competencia específica según la materia, con la idea que es suficiente para conocer



de todos los asuntos judiciales según la demanda social, dado a que por falta de recursos se crearon los juzgados civiles existentes hasta hoy, que conocen ambas materias, sin embargo, se encuentran congestionados y no se garantizan ni se cumplen con los deberes que tiene el Estado, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de libre acceso a los tribunales y a la justicia efectiva, por lo que la administración de justicia no se da abasto con la carga de trabajo y este se torna a un sistema ineficiente, no en la forma de cómo está regulado, sino en su organización estructural interna de dichos tribunales.

- La actuación de las partes durante el proceso: respetando el principio de inmediación, celeridad y economía procesal, deben de actuar conforme a derecho, para no dilatar el proceso y hacer que no pierda la naturaleza jurídica el proceso sumario, cumpliendo con su fin, la simplificación de trámites y abreviación de los plazos, ya que actualmente una gran parte de los demandados buscan como retardar el proceso;
- Asignación anual en el presupuesto general de ingresos y egresos de la República no menor al dos por ciento constitucionalmente establecido, porque no se da la totalidad de la misma.
- Existencia de una mora judicial que data de años atrás; la cual, tiene atascado la administración de justicia para dar una solución pronta y efectiva.
- Una excesiva demanda del servicio público de impartición de justicia, ante una organización jurisdiccional con escasos recursos humanos, materiales y tecnológicos;

- Formación y capacitación que en muchas ocasiones no son coherentes con el desarrollo de los conocimientos y las habilidades que deben tener los servidores judiciales para el mejor desempeño de sus respectivas funciones;
  
- Con relación al principio de economía procesal, las controversias que surgen entre las partes una gran parte es baja cuantía, sin embargo, al no llegar a un acuerdo se hace necesario contratar los servicios de un abogado para que este ejerza la reclamación procesal, que implica costos para las partes como costos públicos, lo que hace que éste resulte proporcionalmente más costoso para los sectores de estrato social económico más bajo, en ese sentido, el autor Mauro Capeletti, en su libro denominado: **Proceso, ideologías, sociedad**, dedica unas páginas al análisis de la igualdad frente a la ley y el problema del costo a la justicia en los apartados: ¿La justicia es igual para todos?, y, sostiene que *“se toman económicamente imposibles las causas de menor valor, que son típicamente, las causas de la gente pobre”*.
  
- Si se ha dicho que la mora judicial es atribuible a los juzgadores, no implica que en ocasiones dichas causas escapen de la decisión de los jueces, concurriendo, conductas de las partes y/o de otros intervinientes en los procesos jurisdiccionales, que van desde las llamadas tácticas dilatorias, hasta la ausencia de trámite o inactividad en aquellos casos que no pueden impulsarse de oficio y, por ende, existe la obligación de instarlos.

Asimismo, por tratarse de un juicio que se tramita en su mayoría por escrito y que para su gestión sea necesaria dirigirse físicamente a la infraestructura del órgano



jurisdiccional, hace que el juicio sea más costosa, porque se utilizan más recursos materiales, y olvidándose que actualmente existen recursos que podrían usarse para facilitar y agilizar los trámites judiciales y combatir la mora judicial, esos recursos son las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), que su aplicación significaría un cambio radical en dichos trámites, y que más adelante se desarrolla.

#### **2.4. Consecuencias de la mora judicial**

Son diversas las consecuencias de la mora judicial, la justicia como uno de los deberes fundamentales del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, el derecho de libre acceso a los tribunales, la cual, implica la posibilidad que tienen los usuarios de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para que sean “protegidos o restablecidos sus derechos constitucionales y legales en forma efectiva”<sup>5</sup>.

Al retardarse se evidencia que hay negación de justicia, porque siendo esta lenta y no eficiente, viola el derecho de justicia, el derecho de petición y el libre acceso a los tribunales, y es evidente que la administración de justicia no es efectiva, esta percepción negativa provoca desconfianza en los usuarios al sistema judicial, en virtud de la prolongación de los procesos en el tiempo, llegando la solución cuando ya las partes o alguna de ellas ha fallecido, o ya no le interesa el asunto o el objeto litigioso ha dejado de existir.

---

<sup>5</sup> Londoño Jaramillo, Mabel. **La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable?** Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana Medellín, Colombia. 2008



La demora de la sentencia trae aparejada la pérdida de interés de quien ha iniciado la demanda y de facto ha desistido de ella, hasta llegar en casos de que los usuarios se abstienen de acudir a la vía judicial, procurando la solución de sus conflictos por otras vías derivado de la percepción negativa, lenta y complejo en los trámites de sus asuntos, llegando hasta el punto que pueden ser ilegales, y al tratarse de un derecho que se caracteriza de ser poco formalista y adaptabilidad, debería de tratarse con más rapidez y celeridad, procurando que los asuntos mercantiles sean solucionados de manera efectiva y garantizando los derechos de los afectados.

Todo lo anterior trae consigo una congestión judicial, que no se da abasto con los órganos jurisdiccionales existentes, los procesos quedan en suspenso, reprogramados, archivados, ya que por la carga laboral de los jueces y otras actividades jurisdiccionales fijados, y aunado con la mala organización estructural internamente, no permiten que los procesos se resuelven lo más pronto posible, y necesitan que los profesionales de derecho que realizan el reclamo procesal, estén insistiendo y al pendiente de su asunto, para que no se prolongue demasiado los plazos de su tramitación, por lo que se logra inferir que aquellas partes que no ejercen actividad procesal, queda en suspenso y no logre terminar el juicio para su reclamación procesal.

Es importante indicar las estadísticas presentadas por el Organismo Judicial en cuanto a los procesos iniciados y terminados con una sentencia en el ramo civil y mercantil, de esa cuenta el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-, publica en el año 2018, los siguientes datos:



- **En el ramo civil:**
  - Casos ingresados: 116,284
  - Audiencias celebradas: 12,980
  - Resoluciones de trámite: 517,133
  - Sentencias: 6,625
  - Terminados por otras vías: 18,647
  
- **En los juzgados de paz civil del departamento de Guatemala, año 2018:**
  - Casos ingresados: 59,381
  - Audiencias celebradas: 573
  - Resoluciones de trámite: 201,729
  - Sentencias: 1,905
  - Terminados por otras vías: 11,421
  
- **En los juzgados de primera instancia civil y mercantil de la República de Guatemala, año 2018:**
  - Casos ingresados: 46,019
  - Audiencias celebradas: 10,088
  - Resoluciones de trámite: 240,058
  - Sentencias: 2,610
  - Terminadas por otras vías: 6,709



- En las salas de la corte de apelaciones con competencia en materia civil y mercantil de la República de Guatemala, año 2018:
  - Casos ingresados: 3,613
  - Audiencias celebradas: 1,698
  - Resoluciones de trámite: 21,877
  - Sentencias: 945

El último anuario publicado por el centro de información y estadística judicial fue del año 2018, la cual, contiene todos los datos de los procesos gestionados en un año tanto en materia civil y mercantil de forma separada, desde su iniciación hasta su terminación, esto servirá de base para analizar la mora judicial existente en los juzgados de primera instancia civil y mercantil, los competentes en conocer el juicio sumario establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se verificaron datos en el sitio web del Organismo Judicial, de los procesos gestionados en materia civil y mercantil en el año 2019, en forma conjunta.

- En los juzgados de primera instancia civil y mercantil de la república de Guatemala, año 2019:
  - Total de casos ingresados, 110,739.
  - Audiencias celebradas, 4,945
  - Resoluciones judiciales (autos y decretos), 149,601
  - Casos resueltos por vías alternas, 2,330

- o Sentencia, "1,147".<sup>6</sup>

Es evidente que son datos abrumadores porque es un total de asuntos conocidos tanto en materia mercantil, como en lo civil, donde son procedentes la mayoría de asuntos ingresados, y como se puede verificar, hay un aproximadamente uno por ciento de proceso terminados con una sentencia, un dos por ciento, son resueltos por vías alternas, por lo que se evidencia que más del noventa por ciento de los procesos se tardan en diligenciarse y su duración sobrepasa el año, por lo que se el sistema judicial no se da abasto con la carga de trabajo actualmente, limitando el derecho de la justicia a la sociedad guatemalteca.

## 2.5. Plan para erradicar la mora judicial

Es importante contar con un plan para reducir la mora judicial, ya que exige la materialización de ciertas condiciones para su ejercicio:

- El libre acceso a la justicia, sin obstáculos que pudieran impedirlo;
- El derecho de que las pretensiones de las partes sean tramitadas obtener una sentencia de fondo de manera efectiva y justa, en un tiempo razonable.

Es evidente que la mora judicial viola los presupuestos del derecho de una justicia efectiva y pronta de las partes, hasta llegar al punto en una denegación de justicia, por

---

<sup>6</sup> Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial. **Estadísticas judiciales 2019**. Organismo Judicial. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/cidej>. (Consultado el 28/05/2020).



ello surge la importancia de elaborar, adaptar el sistema judicial a varias herramientas que se tiene hoy, y por el avance tecnológico sería idóneo adaptarlo a la tecnología que proporciona la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC), de manera que se logre disminuir en forma progresiva la mora judicial a nivel nacional hasta lograr su erradicación.

Por tal motivo, se debe de implementar varias acciones que resulten beneficiosas virtualmente, tomando en cuenta la naturaleza y los aspectos de los factores que propician la mora judicial en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, fomentar y desarrollar programas y capacitaciones de manera continua al personal en cada despacho judicial, tanto jurisdiccionales como administrativos.

Asimismo, es importante consolidar un sistema de selección y nombramiento de jueces y magistrados y demás personal judicial que contemple los principios generales de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la idoneidad, capacidad y honradez y demás requisitos de conformidad con la ley, en virtud de que se trata de uno de los pilares fundamentales para garantizar un verdadero Estado de derecho, y aplicar la norma de forma efectiva, aplicando en este caso, también la publicidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, el establecimiento de criterios objetivos de calificación, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. De esa forma, se debe concientizar a los servidores judiciales sobre la importancia de la estadística y la planificación operativa, para llevar a cabo los procedimientos correspondientes según la carga del proceso, para su pronta resolución, y, sería factible que la Corte Suprema de Justicia a través de un proceso de verificación de datos



estadísticos sobre la carga procesal, y pueda unificar criterios, en los que puedan participar los jueces, magistrados de los órganos del sector justicia para que busquen estrategias orientadas a una solución pronta y efectiva y poder resolver los asuntos demandados por la sociedad a la administración de justicia.

Por lo tanto, es necesario dotar a los órganos jurisdiccionales con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que sean necesarios para el buen desempeño de la administración de justicia, y mejorar la organización de los mismos, respecto a la materia que conocen y distribuir la carga de trabajo, para que sean efectivos los principios procesales aplicables en materia mercantil, dispositivo, intermediación procesal, celeridad y economía procesal.





## CAPÍTULO III

### 3. Derecho procesal mercantil comparado

Antes de iniciar este capítulo es importante dar una definición sobre el derecho comparado y mencionar que desde la antigüedad se utilizaba para beneficiarse de las experiencias y resultados de otras naciones y adaptarlas a su sistema. La enciclopedia jurídica lo define como una técnica para estudiar el derecho, que se caracteriza por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos jurídicos con el fin de profundizar en el conocimiento propio.

Dado su importancia se puede definir al derecho comparado como una rama del derecho que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes de otros Estados, con el propósito de entender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado, además de confrontarlos entre sí e inferir sus semejanzas, también contribuye para mejorar el ordenamiento jurídico interno y comprender con mayor claridad el derecho internacional y ayudar a mejorar las relaciones entre sujetos internacionales.

#### 3.1. Derecho procesal mercantil guatemalteco

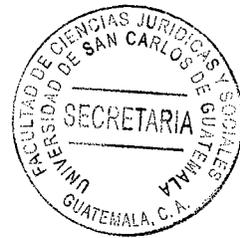
En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el proceso mercantil está ubicado en el Código Procesal Civil y Mercantil, la cual, el juicio tipo es el juicio sumario de conformidad con el Artículo 1039 del Código de Comercio, que simplifica los procedimientos y abrevian los



plazos para su tramitación en relación al juicio común u ordinario, desarrollado en el capítulo primero del presente trabajo, y la intención del legislador era crear una alternativa para llevar a cabo la realización del proceso mercantil, ya que el proceso común (ordinario) tiene una mayor duración en cuanto a los plazos y permite la ampliación de audiencias en cuanto a las pruebas, y al caracterizarse el derecho mercantil como poco formalista, adaptabilidad, celeridad y bajo los principios de buena fe y verdad sabida, se infiere que los mecanismos de resolución de conflictos son efectivos.

Asimismo, se crean en dicha legislación otros mecanismos de resolución de conflictos, la conciliación entre las partes y el arbitraje, aunque con cierto límite, porque en algunos casos por la cuantía del asunto, es obligatorio decidirlo en la vía sumaria, sin embargo, si las partes acuerdan ir por la vía arbitraje, prevalecerá el acuerdo arbitral sobre cualquier proceso o vía judicial señalada específicamente en este Código o en otras leyes de naturaleza mercantil.

Son diversas las razones que provocan el retraso en el proceso mercantil, desarrollados en el capítulo anterior, por lo que se busca una solución viable y eficiente para reducir la mora judicial en el sistema de justicia, derivado que por caracterizarse de ser poco formalista no es factible que el proceso mercantil sea extenso para los intereses de las partes, por lo que se procede hacer un estudio del ordenamiento jurídico de otros Estados, para analizar la forma en que se desarrollan los procesos judiciales y si son efectivos, con el fin de adaptar ciertos lineamientos en el ordenamiento jurídico guatemalteco y reducir la mora judicial vigente.



### **3.2. Derecho procesal internacional y la aplicación del juicio virtual.**

En este apartado del presente trabajo, se desarrollará de forma concisa la aplicación del juicio virtual, juicio electrónico o juicio en línea según sea la denominación que se le da en los distintos ordenamientos jurídicos de otros Estados, por lo que se acude al derecho internacional, la cual, servirá de base para la consolidación y formación de un sistema electrónico judicial para la aplicación del juicio virtual en el sistema judicial guatemalteco, especialmente en la rama mercantil, se detallará a continuación los siguientes ordenamientos jurídicos de estos Estados:

#### **3.2.1. México**

Cabe citar que en el Estado de México ha adaptado la era tecnológica en el poder judicial en varios de sus procesos judiciales, hay un Acuerdo general del dos mil catorce del Consejo de la Judicatura local de dicha ciudad que creó el primer juzgado virtual relacionado a lo familiar del estado de Nuevo León, convirtiéndose en un órgano de su tipo al conjugar la tecnología informática con la impartición de justicia al alcance de la ciudadanía.

Asimismo, aplica el juicio en línea en lo contencioso administrativo que tradicionalmente era por escrito, regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo desde junio del 2009, la cual, se desarrolla en un sistema de juicio en línea habilitado por el tribunal, a través de medios electrónicos, mediante una contraseña, usuario, o firma electrónica, es decir, la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en



el sistema judicial, cambiando el mecanismo tradicional de impartir justicia, a cargo del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. En dicho país, el juicio tradicional y el juicio en línea coexisten, para asegurar acceso a la justicia, y el particular tendrá el derecho a decidir la vía en la que tramite su asunto.

Esta nueva innovación en el sistema de judicial consiste en una herramienta con la cual, los abogados y el juzgado tienen comunicación y comparten información acerca de los juicios de manera simultánea que se encuentran en proceso, la cual, generan un expediente electrónico para cada uno de ellos, y, por ser el primero en crear esta modalidad procesal virtual, queda adicional un expediente en papel que se archiva en el juzgado como respaldo.

#### ➤ **Ventajas**

Una de las ventajas es que las partes tiene acceso directo al proceso judicial las 24 horas del día en el portal web y/o aplicación para móviles, la cual es muy sencillo, en virtud de que solo es necesario contar con un equipo con internet, una computadora o un smartphone, y tras un registro de usuario que es autorizado por el tribunal virtual, deja acceso completo a las partes a la consulta de expedientes, acuerdos y envío de promociones desde cualquier lugar.

De manera general, se puede decir que es una interacción entre las partes a través del denominado tribunal virtual, la presentación de demandas y promociones, se realiza por conducto de la oficialía de partes y en el momento en que se presentan de manera física



los escritos y documentos, éstos son digitalizados y se devuelven los originales a su presentante, de manera que no existe un expediente físico dentro del juzgado, con el propósito de que en un futuro se emplee solo de manera virtual.

La eficiencia de este juzgado es tal, que actualmente cuenta con un tiempo promedio entre la radicación del proceso y el dictado de sentencia de cinco días, y que han reducido el tiempo informado en el reporte de finales de año dos mil catorce, que era de quince días. Lo que ha representado un reto para el personal, ya que ello implicaba quedarse más tiempo laborando en aquellas ocasiones, y, el número de demandas que ingresan supera los cincuenta en un día, y “se ha registrado que el número de sentencias al final del mes ha alcanzado las seiscientas”<sup>7</sup>. Se puede observar que es eficiente este método, es una de las formas para reducir la mora judicial en el sistema de justicia.

#### ➤ **Normas aplicables**

Son diversos los normativos aplicables en materia de tribunal virtual, expediente electrónico o firma electrónica, además de la Ley de Procedimiento de Contenciosos Administrativo, también está la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo General 1-2013 de la Suprema Corte de Justicia de la nación de México que regula lo relativo a la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación y al expediente electrónico.

---

<sup>7</sup> Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472018000100133](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133). **Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica.** Consultado el 30/01/2020



Asimismo, existe el Acuerdo General Conjunto 1-2015 de la Suprema Corte de Justicia y Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones en los centros de justicia penal federal, el Acuerdo General 12-2014 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación de México que regula los lineamientos del uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del poder judicial de la federación y la propia suprema corte y entre otros.

### 3.2.2. Chile

El Estado de Chile no tiene precisamente un procedimiento virtual para llevar a cabo los procesos mercantiles, pero si tiene un sistema virtual para la tramitación de causas para los diversos tribunales y que beneficia más en materia civil por ser un trámite totalmente escrito, que lo implementaron a través de la Ley 20.886 (Ley de Tramitación Electrónica),

La ley anteriormente citada, permite eliminar las carpetas físicas judiciales, adoptando elementos telemáticos y más precisamente informáticos en el procedimiento judicial, que busca un avance en términos económicos y en la optimización del tiempo e infraestructura tanto del poder judicial como de los profesionales, además, aporta una mayor transparencia a la administración de justicia, por cuanto las partes y abogados pueden acceder en todo momento al expediente.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Donoso Abarca, Felipe. **Ley 20.886, sobre la tramitación electrónica, y el documento electrónico como prueba en juicio.** Pág. 5.



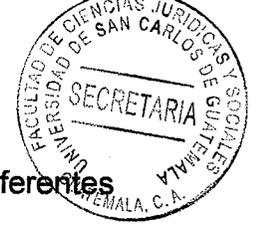
Consecuentemente, las ventajas que se adquieren con la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica, significa en la medida de lo posible, el fin de la utilización del papel para la emisión y suscripción de los documentos como se han conocido tradicionalmente y consecuentemente, en sus “aplicaciones probatorias”<sup>9</sup>. Brinda seguridad total en su tramitación por manejarse a través de claves y autorizaciones de la autoridad correspondiente por cada usuario, sobre la emisión de la firma electrónica, se caracteriza también por su disponibilidad en el sistema durante todo el tiempo, expresando su máxima publicidad a las partes.

De las características de la sustanciación del proceso son las siguientes:

- El ingreso de las demandas o iniciación de los procesos y de todos los escritos se hacen por vía electrónica y se presentarán a través del sistema de tramitación electrónica, la cual, se crea una carpeta virtual (Art. 5 y 6 Ley 20.886), que comprenderá todos los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio. Estos antecedentes serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación o verificación a través de cualquier medio que garantice la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido a través de la firma electrónica avanzada, y está disponible en el sitio web del poder judicial de dicha nación, salvo que la ley establezca lo contrario o habilite al tribunal para restringir su publicidad, o la de alguna parte de ella.

---

<sup>9</sup> Rincón Cardenas, Erick. **Manual de derecho de comercio electrónico y de internet**. Pág. 44



- Asimismo, puede transitar por más de una competencia y pasar por diferentes instancias en tribunales, en segunda instancia Corte de Apelaciones y/o Corte Suprema de Justicia de Chile según corresponde.
  
- Se tramita por interconexión con Organismos relacionados, optimizando los procesos de trabajo a través de un sistema computacional de tramitación de causas, permitir al usuario no sólo optimizar sus tiempos, sino también estandarizar las formas de trabajo de los distintos tribunales, así como obtener información a través de la cual, le sea posible mejorar sus procesos en la labor diaria, haciendo con ello más expedita la ubicación de las causas y la generación de informes judiciales y administrativos.
  
- Provee de un escritorio de trabajo para que el Juez lo gestione como el responsable de dictar una resolución de la controversia surgida, así como el órgano u organismo responsable de la plataforma, en cualquier lugar dentro o fuera de su lugar de trabajo, y se hace la notificación de manera automática por las vías más rápidas a los intervinientes.
  
- Se hace una publicación del proceso en el portal;
  
- Significa un cambio en el paradigma de la administración de justicia por la eliminación del papel y gestionarse la mayoría de las actuaciones de manera electrónica;
  
- Un abaratamiento de los costos para el poder judicial, porque no necesariamente se asiste a los tribunales, sino que las partes puede estar desde sus oficinas o en sus



hogares y una mayor contribución con el medio ambiente por gestionarse las actuaciones procesales de manera virtual;

- Más facilidad de acceso al expediente y mejoras en cuanto a las notificaciones electrónicas;

Todo esto lleva a descongestionar los distintos tribunales de acuerdo a su jurisdicción y competencia, fortaleciendo y facilitando el acceso a una justicia efectiva y pronta a través del portal web del poder judicial, y fortalece los procesos de comunicación electrónica con otras instituciones intervinientes, así como beneficia el derecho de información.

### **3.2.3. Argentina**

El Estado de Argentina inició los procesos de despapelización de la justicia en 2009, el encargado de implementar dicho proyecto fue la comisión nacional de informática del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura de la Nación, quien es el responsable de su aplicación actualmente, cuyo objetivo es lograr una justicia más rápida y mucho más transparente en el modo en que gestiona, por lo que cada provincia implementó el trámite electrónico en el sistema judicial a partir de la presentación y aprobación del proyecto.

La idea surgió para que poco a poco se fueran digitalizando los documentos judiciales y que posibilite la realización de procesos online y se alcance un servicio de justicia digital o electrónica, a través de herramientas que faciliten y aporten a la celeridad de los



tribunales en la gestión integral de la actividad jurisdiccional en todos los fueros, incorporando los avances en notificaciones electrónicas, mesas de entradas virtuales y el uso de firma digital para garantizar la tramitación electrónica de los expedientes, acorde con las demandas sociales actuales.

### ➤ **Etapas**

El proyecto se diseñó en tres etapas: una primera de nivelación, orientada a todo el poder judicial del Estado de Argentina, a través de una herramienta que provea de un nivel de organización para todos los fueros y sus tribunales integrantes, la cual, ya lo conocen los distintos tribunales según las leyes y acuerdos emitidos.

Luego está la segunda etapa del “expediente digital”, permite la integración por medios electrónicos de las partes en la tramitación de las causas, facilitando la interacción entre las partes dentro del proceso. Varios tribunales ya van por esta fase, uno ellos es el tribunal fiscal de dicha nación, y lo implementa como obligatorio para la tramitación de causas ante su jurisdicción, y que dicho procedimiento es tan sencillo para llevarse a cabo, en virtud que se lleva a cabo directamente en el sitio web oficial de los tribunales, y que brinda los distintos formularios para ingresar una demanda y seguir el procedimiento en línea.

Por último, la integración de la justicia digital, que resultará en la tramitación electrónica de las causas, “integrando a tribunales, organismos y partes en la gestión por medios



electrónicos de las causas con idéntico valor y efecto legal que actualmente posee el trámite en soporte papel”.<sup>10</sup>

Con la aplicación de las nuevas tecnologías a los tribunales permite la incorporación de sistemas de videograbación y conferencia, aplicadas ya en materia penal, al igual que para la revisión de los pronunciamientos, incorporando el sorteo electrónico de los mismos, así como la publicidad obligatoria y firma digital de las sentencias, ya que las partes pueden ver el estado actual de los expedientes y esto representa un acceso a la justicia y suma transparencia.

Se ha aplicado en varios tribunales, y de los distintos fueros, los resultados esperados van siendo efectivos, porque van aplicando los niveles existentes, redujo el tiempo en los procesos a cinco meses en el fuero laboral, redujo costos en el sistema judicial y se espera que se logre llegar al último nivel, la justicia digital o electrónica. Se comenzó a aplicar en los juzgados federales de la seguridad social un expediente digital, según datos que maneja el Consejo de la Magistratura de la Nación, entre principios de 2017 y febrero de 2018, “se tramitaron unos 250 mil expedientes de reparación histórica donde todo el proceso es electrónico”<sup>11</sup>.

Lo que se pretende es que todos los pasos procesales se realicen de manera digital, desde notificaciones, traslados, vistas, con respaldo de la firma digital para darle validez

---

<sup>10</sup> <https://www.cij.gov.ar/nota-1981-Avanza-la-despapelizaci-n-de-la-Justicia-argentina.html>. **Avanza la “despapelización” de la justicia argentina.** (Consultado el 18/04/2020).

<sup>11</sup> <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-uso-del-expediente-digital-se-extiende-en-todo-el-pais>. **El uso del expediente digital se extiende en todo el país.** (Consultado el 18/04/2020).



jurídica y seguridad según su Ley 25.506 que establece que “cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital”. En 2011, de forma complementaria, se sancionó la Ley 26.685, que autorizó el uso de “expediente electrónico, de documento electrónico, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos”<sup>12</sup>.

### ➤ Actualidad

Actualmente, está en proceso el proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina, que se acopla con lo anteriormente descrito y lo describen como un cambio revolucionario, una justicia más ágil, donde participaron las distintas entidades de alta jerarquía, y, que expresaban que la gran deuda de este país es la justicia, en dicho proyecto buscarán cambiar la idea del juez dentro del proceso y que responde de mejor manera a las garantías constitucionales, ya vistas en materia penal y laboral por la oralidad de la misma y algunas fases ya implementadas hacia el juicio digital o electrónico, de los cuales ya se ven resultados efectivos, ya que de procesos que tenían duración de más uno o dos años, se redujo diez o cinco meses.

Lo que llama la atención es que según un diario de Argentina “Infobea”, se realizó una audiencia en tiempos de la pandemia del Covid-19, derivado de las disposiciones del gobierno sobre el aislamiento social, y por ser la justicia un servicio esencial, recurrieron

---

<sup>12</sup> **Ibid.**



a la justicia electrónica, y según datos que muestra dicho diario es que tuvieron más público que en una audiencia presencial en los tribunales, tanto el juez, como el fiscal y la parte acusada acordaron que se celebrara la audiencia, en la cual, trataron la “solicitud de una empresa para que se revoque la multa de 70 mil pesos que el gobierno de la ciudad le aplicó por no tapar los baches que dejó en una obra que hizo en el metrobus y usaron la firma digital para respaldar y brindar seguridad en la misma”<sup>13</sup>.

El sistema que se usó para hacer la videoconferencia se denomina webex y lo brindó el área de informática del Consejo de la Magistratura de la ciudad, posee niveles de seguridad que permiten, por ejemplo identificar desde donde una persona se conectó en caso que sea necesario por un mal comportamiento, y que el juez expresó a las partes en el desarrollo de la audiencia que tienen las mismas facultades en una presencial y puede llamarle la atención a alguien del público y hasta expulsarlo de la sala virtual, porque lo habilitaron de ingreso libre. Por lo que su aplicación hasta ahora ha sido efectivo, rápido y ha venido a descongestionar el sistema judicial cuyo fin es no retrasar los procesos judiciales activos.

### 3.2.4. España

En España existe una administración pública electrónica, la cual ha contribuido de manera efectiva para los trámites administrativos y evitar la mora administrativa pero no

---

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/04/05/justicia-en-tiempos-de-coronavirus-se-hizo-una-audiencia-virtual-con-publico-y-participo-mas-gente-que-en-una-en-tribunales/>. **Justicia en tiempos de coronavirus: se hizo una audiencia virtual con público y participó más gente que en una en tribunales.** (Consultado el 18/04/2020)



así en el sistema de justicia, que al ser uno de los pilares del Estado de derecho, se ha visto en la necesidad de proponer proyectos, y surge una iniciativa en el año 2011, la Ley 18-2011, que regula el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia y del expediente judicial electrónico, la cual, no se ha buscado establecer plazos o términos distintos de los señalados en las leyes de enjuiciamiento, sino que la norma se limita a establecer los criterios que deben ser considerados para efectuar el cómputo de los mismos si los actos procesales que determinan su comienzo o fin se efectúan a través de medios electrónicos.

La ley anteriormente mencionada, recoge la obligación de todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales, así como de las fiscalías, de utilizar las distintas aplicaciones y programas informáticas puesta a su disposición por las administraciones competentes.

Aborda el régimen jurídico de la administración judicial electrónica, iniciando con las sedes judiciales electrónicas que lo define en su Artículo 9 "Como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración, corresponde a cada una de las administraciones competentes en materia de justicia".

Asimismo, contiene una serie de identificación de la dirección del dominio proporcionado por la administración de justicia, la identificación de su titular, así como el órgano u órganos administrativos encargados de la gestión, los formularios para ingresar la demanda, un canal de comunicación, como números telefónicos y espacio para sugerencia.



## ➤ Seguridad

Para brindar seguridad a las actuaciones se hace uso de la firma electrónica establecido en la Ley 59-2003, y que resulta adecuado para garantizar la identificación de los firmantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos y que están incorporados al documento nacional de identidad en dicho Estado, asimismo, hacen uso de la firma electrónica avanzada, basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las administraciones públicas, o bien con la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario según el Artículo 14 de la Ley 18-2011.

En caso de los tribunales, hacen uso del sello electrónico de la oficina judicial basado con certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, de la cual, el organismo u órgano titular del sello, será responsable de su utilización.

En cuanto a su gestión, se cumple cada uno de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas procesales, a diferencia que se gestiona el proceso por medios electrónicos, empleando la firma electrónica para respaldar y darle autenticidad al escrito, y de esta manera con diligencias realizadas se crea un expediente judicial electrónico que la misma legislación lo define, como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga, el cual, una vez comenzado el procedimiento se le asigna un número de identificación general del expediente, y en cuanto al foliado de los expedientes



judiciales electrónicos se lleva a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la oficina judicial actuante, según proceda, que garantizará la integridad judicial electrónico, según el “Artículo 26 de la Ley 18-2011”<sup>14</sup>.

Todas las actuaciones procesales, serán almacenados en el servidor principal de los tribunales y juzgados ya en uso, con los programas y aplicaciones informáticas ya existentes y adoptados a las funciones y cometidos de los mismos, que a través de los registros electrónicos que se crean se emiten automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, documento o comunicación de que se trate, incluyendo fecha y hora de presentación y el número de registro, garantizar el control de los tiempos y plazos del proceso, la identificación del órgano u oficina responsable de los procedimientos, con el objeto de facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimiento.

Las partes del proceso pueden ser notificados por vía electrónica, que podrá acreditar la fecha y hora en que se produzca y el momento en que está a disposición de las partes y como el registro del acceso a su contenido, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas procesales.

La misma ley crea a un comité técnico estatal de la administración judicial electrónica, integrado por miembros del ministerio de justicia y de cada una de las comunidades autónomas con competencia en la materia y representantes del consejo general del poder

---

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2011/07/06/pdfs/BOE-A-2011-11605.pdf>. (Consultado el 19/04/2020)



judicial y la fiscalía general del Estado, quien es el encargado de la aplicación de la legislación que regula sobre administración de justicia electrónica, quien tiene la función de asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por la administración de justicia.

Por ser la justicia uno de los pilares de un verdadero estado de derecho, buscan las formas para garantizar todas las garantías constitucionales y aplicar la administración judicial electrónica con el fin de agilizar, facilitar y simplificar los procedimientos judiciales para resolver las distintas controversias entre las partes, respetando el procedimiento establecido en las normas procesales, aplicándolos y gestionarlos por medios electrónicos según su Ley 18-2011, aplicando así a una justicia sostenible, al suprimir el uso del papel, interconectada ya que la digitalización de los expedientes favorecerá el intercambio de información y la comunicación entre los órganos implicados en la administración de justicia favoreciendo respuestas homogéneas ante las mismas cuestiones.

### **3.2.5. Paraguay**

El trámite electrónico es una nueva tendencia el Estado de Paraguay, a través de la implementación del expediente electrónico en los despachos judiciales y dependencias administrativas que conforman la Corte Suprema de Justicia de dicha nación, consistentes en la utilización de herramientas tecnológicas y la aplicación de leyes que regulan el expediente electrónico, La Ley 4610-2012, los mensajes de datos, la firma digital y la firma electrónica, con el propósito de eliminar el recurso papel para el ingreso



de los casos, las notificaciones y traslados, los escritos de presentación e iniciación de procesos o recursos, sustituyendo por recursos electrónicos.

El marco normativo vigente avala y permite la implementación del expediente electrónico y el trámite judicial electrónico de acuerdo con su Ley N°4610/12, que define como expediente electrónico como “la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa”.

Para el trámite se hace uso de las herramientas tecnológicas según dispone el tribunal o juzgado, con la firma digital o electrónica para identificar y autorizar el usuario, la notificación en forma parcial o total y tendrá la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional...”<sup>15</sup>

La Corte Suprema de Justicia por medio de la Acordada N°1107 del treinta y uno de agosto de 2016, aprobó la implementación de los trámites judiciales electrónicos, que son: recurso de apelación, recurso de queja, notificación electrónica y presentaciones en línea (vigente para agentes fiscales y defensores públicos). Este sistema se encuentra en vigencia desde el 24 de octubre de 2016, “funcionando en los juzgados del fuero civil y comercial, juzgados penales de garantías y el juzgado especializado en delitos económicos de la capital”<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> <https://www.columbia.edu.py/descargas/ID937-F1-20180413-justicia-online.pdf>. El expediente electrónico: justicia online. Universidad de Columbia. Paraguay. (Consultado el 19/04/2020).

<sup>16</sup> Ibid.



➤ **Beneficios:**

Este nuevo método moderno de tramitación de los juicios responde a la necesidad de innovar, apuntando al mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido al justiciable, la gestión jurisdiccional, facilitando el acceso a la información pública, con beneficios de reducción de costos judiciales, prevaleciendo el principio de transparencia, de celeridad y economía procesal, reduciendo también el impacto negativo en la ecología por el uso del material impreso, a través de la utilidad de herramientas informáticos, según dispone la Corte Suprema de dicha nación.

Su uso es muy sencillo, ya que solo se ingresa a la plataforma digital, se solicita un código, se hace un registro y con los formularios ingresa con su usuario autorizado y puede iniciar el proceso, a partir del cual, se crea un expediente electrónico, siguiendo los mismos procedimientos en las leyes procesales, entre los beneficios más notorios, se encuentra la posibilidad que tienen los profesionales de ejercer un control permanente de las actuaciones procesales de los casos llevados desde su oficina, su casa, a través de un dispositivo electrónico (celulares, computadoras, notebooks, tablets, etc.), que cuente con acceso a internet, ya que se trabaja directamente en la plataforma habilitado en el sitio web del órgano jurisdiccional competente.

Se tiene acceso directo las 24 horas del día, durante todo el tiempo del proceso, y eso lleva a una concepción de acceso a la justicia a toda la población, haciéndolo más transparente y eficaz, cumpliendo así el deber que tiene el Estado para garantizar una justicia pronta y cumplida.



➤ **Ventajas:**

Asimismo, se obtiene otras ventajas, como la celeridad de la tramitación de los juicios, prevaleciendo también el principio de la economía procesal, porque el abogado no pierde tiempo para concurrir en las secretarías del juzgado, a revisar las actuaciones procesales, pudiendo realizar tales tareas desde su hogar, su oficina, lo cual no solo supone un menor desgaste para las partes, sino que también contribuye al descongestionamiento de los despachos judiciales, tanto en lo que respecta a expedientes en trámite.

Otra ventaja que ofrece este sistema, es la transparencia y publicidad en la gestión de los juicios, y en las actuaciones procesales, ya que la plataforma informática que sirve de base para el expediente electrónico permanece abierto a las partes y ha sido diseñado con altos niveles de seguridad, a través de la firma digital y firma electrónica, evitando con ello los casos de corrupción en gran medida, e identificando a las partes, desde donde se han conectado y las personas que revisan el expediente electrónico.

Desde su implementación en el fuero civil y comercial, ha tenido una gran aceptación entre los abogados y los justiciables en general. Ahora se apunta a llegar a los demás juzgados del fuero civil y comercial de dicha nación, así como los juzgados penales de garantías, y de esa manera hacer realidad el nuevo sistema electrónico judicial -justicia online- en todas las circunscripciones judiciales de la República<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.columbia.edu.py/descargas/ID937-F1-20180413-justicia-online.pdf> Palacios. **El expediente electrónico: justicia online.** Universidad de Columbia. Paraguay. (Consultado el 19/04/2020).



### 3.2.6. Perú

En el Estado de Perú, el poder judicial puso en funcionamiento el expediente judicial electrónico en la gran mayoría de los juzgados, especialmente en el juzgado comercial de la Corte Superior de Lima como parte del proceso de modernización del servicio de administración de justicia, ya que este instrumento judicial a través de medios electrónicos genera celeridad y transparencia en los procesos, como un proyecto presentado el año 2017.

Esta implementación del expediente judicial electrónico constó de etapas, la primera fue en áreas comerciales y tributarias, puesta en funcionamiento en sesenta órganos jurisdiccionales de las especialidades comercial, tributario y de mercado, así como en los despachos judicial que aplican “la nueva Ley Procesal de Trabajo del distrito judicial de Lima”.<sup>18</sup>

La segunda etapa se llevó a cabo de forma progresiva hasta implementar el expediente judicial electrónico en las demás especialidades de dicho Estado, la cual posibilita el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación de los procesos judiciales, a efectos de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales, lo cual, resulta necesario para una justicia oportuna y al alcance de todos sus ciudadanos. De los resultados obtenidos con la implementación de este nuevo instrumento jurídico por vía electrónico presentó la

---

<sup>18</sup> <https://elperuano.pe/noticia-poder-judicial-implementa-expediente-electronico-58181.aspx>. Poder judicial implementa expediente electrónico. Consultado el 28/04/2020.



celeridad y la transparencia, toda vez que se evitan colas para la iniciación de procesos. Las demandas se presentan a cualquier hora del día y su gestión se realizan de forma virtual, haciendo que los procesos acorten sus plazos de duración, evitando también la corrupción o favoritismo político en su sistema de justicia. Asimismo, integrantes de la Suprema Corte de Perú expresan que los abogados y litigantes podrán tener acceso a los expedientes judiciales electrónicos desde cualquier punto del mundo, porque al estar digitalizados pueden ser visualizados mediante el uso de Internet.

En el diario El Peruano, se relata que para el funcionamiento de la implementación del expediente judicial electrónico se tuvo que crear un software, a través de la participación activa de técnicos informáticos y programadores, y los miembros del poder judicial y magistrados del poder judicial de dicho Estado, para lo que en conjunto, se creó un software adaptado a las disposiciones legales y poder llevar a cabo las distintas disputas que surgen entre los particulares, que permite superar las dificultades que generaba el uso del expediente judicial físico, y su tramitación que entorpece el sistema judicial.

#### ➤ **Actualidad**

Actualmente existe un plan de gestión de cambio “Plan Nacional de Competitividad y Productividad mediante el Decreto Supremo N°237-2019-EF-<sup>19</sup>, para convencer a todos los jueces y litigantes sobre los beneficios del expediente electrónico, a cargo del poder

---

<sup>19</sup> <https://andina.pe/agencia/noticia-expediente-judicial-electronico-es-una-necesidad-para-mejorar-servicio-760652.aspx>. **Expediente judicial electrónico es una necesidad para mejorar el servicio.** (Consultado el 29/04/2020).



judicial, derivado a los resultados efectivos que ha tenido en otros países del mundo, y adherirse a la innovación judicial porque es un compromiso que tiene el poder judicial para la mejora del servicio y garantizar el derecho de justicia, según comentó el presidente de la Corte Superior de Lima, Rolando Martel Chang, quien también en conjunto con el poder judicial, tratan de implementar el expediente electrónico judicial en todo el sistema judicial peruano.

De hecho, en tiempos del covid-19, que vino a paralizar el mundo en sus actividades económicas, políticas, servicios públicos y que afectó el servicio de justicia por temor al contagio, el Consejo Ejecutivo rápidamente aprobó medidas y habilitó plataformas para llevar a cabo las audiencias que se llevan de forma física en materia civil, aunque no resultaba acorde a lo establecido en el marco normativo, pero se adaptaron a la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación, “haciendo una justificación para no arriesgar a su personal, y tampoco afectar el servicio de justicia a la que obligadamente se encuentran a prestar”<sup>20</sup>.

En materia penal, es importante mencionar que el diario oficial de Perú, El Peruano, publicó en el año 2018 que el consejo ejecutivo del poder judicial estableció lineamientos para el desarrollo de audiencias mediante el uso de aplicaciones, videoconferencias y otros aplicativos tecnológicos en los juicios con el Código Procesal Penal, como el whatsApp, skype, google hangouts, y algunas redes sociales, a fin de convocar e instalar

---

<sup>20</sup> Disponible en: <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>  
**Impacto del Covid-19 en el proceso civil: las audiencias “virtuales”**. La ley, el ángulo legal de la noticia. Consultado el 29/04/2020



válidamente las audiencias judiciales programadas con los lineamientos del nuevo Código del proceso penal, para evitar frustraciones, suspensiones o reprogramaciones de audiencias judiciales y lograr diligencias y comunicación en tiempo real, según la Resolución Administrativa N°084-2018-CE-PJ.

### ➤ **Análisis**

Con lo anterior, cabe analizar que los distintos ordenamientos jurídicos de otros Estados han ido implementando esta vía virtual al sistema judicial, adoptando las tecnologías de información y comunicación a los procedimientos judiciales existentes, algunos de ellos por fases, otros por ramas, presentando resultados efectivos y precisos, porque significó un cambio de paradigma en la impartición de justicia, que, en la situación que el mundo vive actualmente, por la propagación del virus SARS-COV2, ha venido ayudar la vía virtual, con el propósito de no dejar de prestar el servicio público el sector justicia, de esta manera se espera afianzar la relación de los órganos del sistema de justicia con los justiciables, posibilitar la transparencia de los procesos, y lograr mayor eficiencia en la instalación y realización de las audiencias por videoconferencia, otros aplicativos y redes sociales, lo que significa ahorrar tiempo, disminución de costos, y un acceso de justicia de mayor calidad.

Esto se hizo porque el sistema de justicia guatemalteco, hasta antes de septiembre del año 2020, en materia civil y mercantil no existía ningún procedimiento judicial electrónico, la Corte Suprema de Justicia, publica en el diario oficial el siete de septiembre del año 2020, el Acuerdo 35-2020, Reglamento de Audiencias Electrónicas, aplicables en materia



civil, familia y laboral, a excepción de materia penal, la cual, se desarrolla en el siguiente capítulo, con el fin de no reprogramar las audiencias fijadas y por medida ante la emergencia de propagación del virus SARS-COV2.

Con el análisis comparativo de las legislaciones de otros Estado realizado, se busca una forma de reducir gradualmente la mora judicial vigente en el sistema de justicia guatemalteco, por lo que se acudió al derecho comparado, con el fin de adaptar ciertos lineamientos y evaluar los posibles resultados para la efectividad de la implementación del juicio virtual en el proceso mercantil guatemalteco, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), desarrollado en el capítulo siguiente.





## CAPÍTULO IV

### 4. Juicio virtual

El juicio virtual, juicio electrónico o juicio en línea, según las distintas denominaciones que se le dan en los diferentes ordenamientos jurídicos de otros Estados, se ha ido implementando de forma progresiva en los sistemas judiciales en diferentes Estados, con el fin de reducir la mora judicial en su sistema de justicia, y mediante su aplicación se ha visto su resultado efectivo y eficiente para garantizar una justicia pronta, cumplida y transparente, por lo que se desarrolla en este capítulo de forma concisa.

#### 4.1. Antecedentes

La justicia es uno de los pilares fundamentales de un verdadero estado de derecho, conforma uno de los organismos de la división de poderes que caracteriza a los Estados republicanos, y a través del cual, se administra, imparte y aplica justicia para solucionar controversias surgidas entre las partes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y positivo.

A lo largo de los años, se han desarrollado diversas formas para llevar a cabo las actuaciones procesales, existen procesos que tratan las distintas controversias entre las partes y las distintas materias que conforman el ordenamiento jurídico de cada Estado, han sido creados para satisfacer las demandas sociales y la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, el sistema judicial guatemalteco, a pesar de las



innovaciones realizadas y creación de otros órganos jurisdiccionales y vías habilitadas para la resolución de conflictos no se da abasto con la carga de trabajo que tienen actualmente. Muchos procesos en estado de espera, otros archivados, pospuestos, y así de años anteriores siguen los procesos ralentizados porque está congestionado el sistema judicial, no es suficiente con el número de órganos jurisdiccionales existentes, en consecuencia, se da la mora judicial, por lo que se busca una forma de reducirlo.

La tecnología viene a jugar un papel importante en su reducción, en virtud que en la administración pública se ha visto la adaptación de las diversas herramientas tecnológicas e informáticas para apoyarse y beneficiarse, agilizando el trabajo manual, actualmente, existen diversos trámites administrativos que se realizan de manera electrónica y esto ha significado un ahorro para la administración pública, menos gasto, tiempo, papel y ha descongestionado los procedimientos administrativos y sus resultados vienen siendo efectivos y eficientes, ya que beneficia y satisface las necesidades sociales.

Por lo anterior, el sistema judicial guatemalteco ha adoptado las herramientas informáticas y tecnológicas para elaborar documentos jurídicos y darle seguimiento a los procesos existentes, sin embargo, las actuaciones procesales son en su mayoría por escrito, por lo que obliga a los interesados a concurrir a los determinados órganos jurisdiccionales para dirigir sus peticiones y revisar las actuaciones procesales judiciales, utilizando las herramientas informáticas y tecnológicas solo para realizar sus escritores, documentos jurídicos, y no el uso y provecho que se le podría sacar.



## ➤ **Pretensión**

Como se describió anteriormente la aplicación del juicio virtual, no busca reformar el juicio tipo en materia mercantil establecida en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, que es el juicio sumario, ya que por tratarse de un proceso donde prevalece la escritura no habría mayor problema con la aplicación del juicio virtual, lo que se pretende es que se vaya aplicando de forma progresiva la vía virtual, evaluando sus resultados y verificando la efectividad de la misma, como sucede en la administración pública, que varios de sus servicios ya se tramitan de forma electrónica y sus resultados son efectivos.

En la administración de justicia es algo complejo la aplicación del juicio virtual, por la interacción de los distintos sujetos procesales, es por eso que se resiste al cambio y sigue con los procedimientos tradicionales establecidos en ley, sin embargo, con las herramientas tecnológicas y sus avanzadas evoluciones se puede aprovechar su uso y beneficiarse para tener una justicia al alcance de la población y reducir la mora judicial que provocan la congestión en el sistema judicial.

## ➤ **Actualidad**

Actualmente, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 35-2020, que es un Reglamento que regula las Audiencias por Medios Electrónicos de Comunicación Audiovisual en Tiempo Real, aplicable en todas las materias exceptuando la materia penal, la cual, servirá de base para la implementación del juicio virtual, dicho acuerdo se emitió por la suspensión de labores derivada del estado de calamidad pública provocado



por la emergencia de salud ocasionada por la epidemia de Covid-19, con el fin de priorizar los procesos en los que no se hayan llevado a cabo y garantizar una justicia pronta y efectiva, siendo obligación del Organismo Judicial modernizar sus sistemas informáticos al desarrollo y avance de la tecnología, agilizando los procesos y diligencias judiciales en la administración de justicia.

Lo anterior, será necesario amoldar el juicio virtual a los requisitos legales de fondo y forma del juicio sumario y toda su tramitación legal establecida en las legislaciones vigentes y positivas desarrollada en el capítulo primero del presente trabajo, por lo que es necesario que al momento de la creación de dicho sistema informático, plataforma o sitio web, estén presentes personal técnico de informática, ingenieros en sistema del centro de informática y telecomunicaciones del Organismo Judicial y las distintas autoridades judiciales, incluyendo también la participación de profesionales del derecho a través del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para tener un sistema judicial electrónica con facilidades de uso y sin complicaciones en la tramitación de las actuaciones procesales.

Ciertamente en un primer momento será necesario elaborar un manual de uso, como todo sistema nuevo creado, similar con lo que ocurre en la administración pública, ya que el sistema judicial, como se mencionó anteriormente, es complejo en el sentido que está en juego los derechos e intereses de las partes, razón por el cual, su implementación será de forma progresiva y con suficientes instrucciones de uso será implementado para la verificación de su efectividad, dejando siempre en libertad a las partes para decidirse por la vía para tramitar su asunto. El reto será establecer un equivalente funcional, entre



lo tramitado en documento papel y lo tramitado electrónicamente, con el fin de gestionarlo de manera virtual, esto significa que las funciones y efectos del documento o escrito papel, auténtico e inalterable tendrá la misma validez jurídica que lo realizado en los medios electrónicos.

➤ **Validez**

Para darle validez de los escritos sustanciados en el proceso, será necesario del uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008, la que permitirá identificar la persona que lo usa, que es susceptible de ser verificada, que se encuentra bajo el control o dominio de quien la emite, y que plasmada su firma electrónica manifiesta su voluntad y está ligada a la información contenida en el expediente judicial electrónico generado, esto se aplicará a las partes del proceso y los profesionales que los representen, y los juzgadores puede darse el uso de la firma digital o electrónica contenida en la ley mencionada anteriormente, de esa manera se le conferirá seguridad y validez jurídica de las actuaciones judiciales de forma virtual.

Asimismo, será necesario que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, agilice e implemente la validez de los timbres forenses de forma electrónica, a través de estampillas digitales, ahorrando tiempo en acudir a sus instalaciones para la compra de timbres forenses para adjuntarlos a los escritos y memoriales para la tramitación de las actuaciones judiciales mercantiles y a la Superintendencia de Administración Tributaria con el fin de implementar la validación de timbres fiscales de forma virtual, a través de

estampillas digitales, con el fin de que vaya innovando su sistema e implementado las tecnologías de información y comunicación, aprovechando sus beneficios.

#### **4.2. Definiciones del juicio virtual o juicio electrónico**

También denominado juicio electrónico o juicio línea en otros Estados, que en adelante tendrá el mismo significado con el juicio virtual, y;

- Según lo define la Universidad de Columbia de Paraguay, es una nueva manera de tramitar los expedientes en los despachos judiciales y dependencias administrativas que conforman la Corte Suprema de Justicia, basado en la utilización de herramientas tecnológicas y la aplicación de las leyes que regulan el expediente electrónico, los mensajes de datos, la firma digital y la firma electrónica, con el propósito de eliminar el requerimiento material de recurso papel para el ingreso de los casos, las notificaciones y traslados, los escritos de presentación, la interposición de recursos, etc., sustituyendo este medio material por el electrónico.
  
- “Es la forma de su implementación, pues, al pertenecer a una política pública, trata de coordinar el capital humano, los medios financieros y las reformas legales, con el fin de permitir la desmaterialización del proceso. Esto es, sustituir el documento papel, por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente la administración de justicia”<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Álvarez Casallas, Leonardo. **Justicia electrónica**. Pág. 44

- El magistrado Juan Ángel Chávez Ramírez de la sala superior del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, en un informe correspondiente de la Universidad Nacional Autónoma de México, define al juicio en línea como la implementación de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), para la substanciación del procedimiento contencioso administrativo federal, con esto, se pretende dotar al tribunal federal de justicia fiscal y administrativa con las herramientas informáticas necesarias, primero para desmaterializar los expedientes, segundo sistematizar los datos jurisdiccionales y tercero integrar en una sola plataforma la información estadísticas con datos obtenidos en tiempo real.

- **Definición propia**

El fenómeno de la globalización ha generado una serie de transformaciones y efectos a nivel mundial desde la economía, cultura, social y política y de los cuales Guatemala no es la excepción, por lo que el Estado también se beneficia de las herramientas informáticas y medios existentes para hacer de sus servicios una efectividad y al alcance de toda la población.

Por lo anterior, se define al juicio virtual, también denominado como juicio electrónico o digital o juicio en línea según denominaciones de otros Estados, aquella forma de llevar las controversias jurídicas surgidas entre las partes a través de medios electrónicos, informáticos, y tecnológicos adaptados a los procedimientos judiciales establecidas en las legislaciones vigentes y positivas, con el objeto de tener un gran avance en la impartición de justicia y al alcance de la población; y, que presenta un gran ahorro

económico tanto al Estado como a los interesados y en la optimización del tiempo y recursos materiales y agilización de las actuaciones judiciales, sin necesidad de desplazarse físicamente en la infraestructura de los tribunales, tramitando los procedimientos judiciales a través de la plataforma o sitio web habilitada por el Organismo Judicial a través de su órgano competente.

#### **4.3. Características**

- Nuevo paradigma del sistema judicial en lo procesal mercantil, en virtud de que todo el procedimiento de la vía sumaria se sustentará por vía electrónica y, mayor rapidez en el procedimiento judicial, prevaleciendo el principio de economía procesal porque representa un menor desgaste para las partes, y contribuye al descongestionamiento del sistema judicial, tanto de los procesos existentes como aquellos que llegaran a iniciarse.
- La eliminación del papel, por realizarse las actuaciones a través de medios electrónicos, sin formar ningún expediente en papel, sino que se forma un expediente electrónico del proceso iniciado.
- Pone al alcance a toda la población una justicia efectiva, por ser uno de los pilares de un verdadero de Estado de derecho.
- Una justicia más transparente y no corrupta por estar libre a la disposición de las partes, ya que permanece en la plataforma informática o sitio web del órgano



jurisdiccional competente, la cual, es diseñado con altos estándares de seguridad, verificando y autenticando la identidad de las partes, desde dónde se conecta y los registros que deja cuando consulta el expediente electrónico, asimismo, la publicidad de las actuaciones supone una enorme ventaja del expediente electrónico una vez terminado el proceso.

- Revisión permanente por parte de los abogados del expediente electrónico que se forma en virtud de un proceso.

#### **4.3. Naturaleza jurídica**

La justicia es una de las garantías que el Estado debe de cumplir a toda la población para mantener un equilibrio entre la regulación legal de los derechos fundamentales de la población con la aplicación de las mismas de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto, es de naturaleza jurídica de orden público y carácter social, porque en ella descansa la paz social y alcanzar así el bien común.

#### **4.4. Principios**

Como toda rama de derecho, necesita inspirarse en los principios generales del derecho que están en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que son la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, para su eficaz aplicación. A continuación, se desarrollan los principios propios para la aplicación del juicio virtual:



#### **4.4.1. Principio de equivalencia funcional**

Por tratarse de un procedimiento cuyo trámite se va a desarrollar de forma virtual, significa eliminar el recurso papel y otros recursos materiales utilizados para la elaboración de escritos para iniciar procesos y darle seguimiento a los mismos, lo que se busca con este principio es que los documentos electrónicos tengan los mismos efectos y validez jurídica que un documento en soporte papel y que no sea discriminado por el solo hecho de constar en soporte electrónico.

Por lo que implica que la Corte Suprema de Justicia tiene que implementar la firma electrónica, firma digital o firma electrónica avanzada de conformidad con la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008), la cual, permitirá identificar al profesional del derecho que gestiona las actuaciones procesales, así como las demás partes que actúan dentro del proceso, y el juez que conoce el asunto con el fin de que tenga la misma validez que en soporte papel.

Por otro lado, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tiene que implementar la validez de los timbres forenses de forma electrónica, así como la Superintendencia de Administración Tributaria, debe de implementar la validación de los timbres fiscales de forma virtual, con el fin de darle autenticidad y validez a los documentos jurídicos, en virtud de que es requisito de ley estampar los timbres a los documentos jurídicos, de esta manera se suscriben las actuaciones procesales y resoluciones judiciales según corresponde, y se pueda también agilizar los trámites para adquirir los timbres correspondiente en dichas instituciones.



#### **4.4.2. Principio de fidelidad**

Este principio tiene relación directa con el denominado expediente electrónico, que es un conjunto de documentos, solicitudes, escritos, pruebas, y demás actuaciones procesales con un orden cronológico que se forma en virtud de un proceso que tradicionalmente se forma en expediente papel, y que requiere foliación posteriormente, lo que dispone este principio es exigir que en este expediente sirva de utilidad para que se registren y conserven íntegramente todas las actuaciones del proceso de forma electrónica, a través de la generación de expediente judicial electrónico.

Cuando se habla de integridad, esto significa que el expediente judicial electrónico implica aplicar medidas de seguridad tanto en el ámbito técnico como organizativo que aseguran su autenticidad y validez, y para su propia conservación a través del sistema aplicado, un software o plataforma digital o el mismo sitio web del órgano correspondiente que más adelante se desarrolla

#### **4.4.3. Principio de publicidad**

Se trata de un principio con regulación constitucional de conformidad con el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula que todos los actos de la administración son públicos, incluyendo en este caso la administración de justicia, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar.



Por tratarse de un procedimiento virtual, el expediente judicial permanece en la plataforma del sistema judicial, por lo que las partes tienen acceso directo las 24 horas del día para su revisión o consulta, sin necesidad de que los interesados se dirijan físicamente a la infraestructura del órgano jurisdiccional a verificarlo o consultarlo, basta con tener acceso a Internet y el debido registro y autorización al sistema judicial guatemalteco concedido por el órgano competente del Organismo Judicial.

#### **4.4.4. Principio de buena fe**

Es un principio que prevalece en el derecho mercantil, regulado en el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 669, dándole el significado en el presente trabajo el buen comportamiento de quienes intervienen en el proceso, entendiéndose de la lealtad de las partes dentro del proceso. Lo que se busca evitar son conductas ilícitas, dilatorias o de cualquier otra conducta contrarias a la buena fe, dándole al juez las mismas facultades que tiene en un proceso ordinario o sumario, la capacidad de prevenir, corregir y sancionar a las partes dentro de la tramitación del proceso. Asimismo, se busca bajo este principio la integridad y correcto funcionamiento del propio sistema informático que contiene la forma de tramitarse el proceso de forma virtual.

#### **4.4.5. Principio de actualización de los sistemas informáticos**

Este principio sería novedoso en la aplicación del juicio virtual adaptado al juicio sumario que es el juicio tipo en materia mercantil, la cual, obliga a que el órgano jurisdiccional competente mantenga actualizados los sistemas informáticos, donde se gestionan las



actuaciones procesales de manera virtual, con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y su efectividad para descongestionar el sistema judicial guatemalteco, permitir que su gestión sea más fluida y ágil y contribuya a reducir la mora judicial.

Asimismo, este principio completaría el principio de fidelidad puesto que no tendría sentido que sea fiable la vía judicial virtual, si el órgano jurisdiccional competente no actualiza el expediente electrónico con las actuaciones procesales realizadas, por lo que deberá contener un registro del momento en que se realice, su fecha y hora de su realización, y notificación electrónica a las partes y prevalecer así el principio de igualdad de las partes, que no puede realizarse una diligencia judicial si no ha sido notificada la otra parte.

#### **4.4.6. Principio de cooperación**

Para tener efectividad en la aplicación paulatina del juicio virtual es necesario que haya conexión e interacción con las demás instituciones públicas que tengan relación con la aplicación de justicia, busca las interrelaciones entre instituciones del Estado, órganos jurisdiccionales y particulares, ya que es necesaria la coordinación y comunicación entre los diferentes entes e instituciones que conforman al Estado para la efectividad de sistema judicial.

Ello implica la cooperación entre la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar interconexión de los sistemas informáticos, y en particular, el reconocimiento



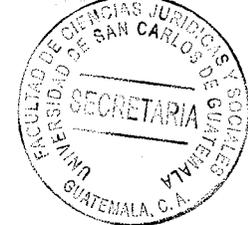
mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

#### **4.4.7. Principio de neutralidad tecnológica**

Con este principio se busca que la Corte Suprema de Justicia dicte las disposiciones mediante un acuerdo o auto acordado que especifiquen las formas para tramitar el juicio virtual, desde los escritos para iniciar una demanda, y demás actos para realizar las siguientes actuaciones procesales.

Lo que se busca es no reformar el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, sino encargar a la Corte Suprema de Justicia de dictar las disposiciones mediante un acuerdo o auto, las regulaciones que considere necesaria para la efectividad de esta vía según el avance tecnológico, esto permitirá asimilar los cambios que experimentan las nuevas tecnologías, y evitar que las disposiciones legales o normativas adopte una posición de hostilidad o permanencia tecnológica al respecto.

Por ello, busca su constante actualización según el avance tecnológico y aprovechar su uso en beneficio de la población y descongestionar el sistema judicial, lo cual, complementa el principio de equivalencia funcional, en cuanto a que los documentos escritos en soporte electrónicos no se diferencian esencialmente de aquellos escritos con soporte tradicional, especialmente considerando que la firma electrónica permite reconocer su autoría e integridad.



#### 4.5. Ventajas del juicio virtual

- **Reducción de costes:** La gestión del juicio en vía electrónica es mucho menos costosa que la gestión realizada en papel. Este ahorro se produce por dos factores:
  - a) Disminución del espacio físico necesario para almacenar los archivos y expedientes judiciales, y;
  - b) Reducción drástica de las horas de trabajo necesarias para gestionar los expedientes, porque era necesario foliarlos posteriormente, y archivarlos en el espacio señalado por los órganos jurisdiccionales.

Esta reducción se extenderá a todas las partes dentro del proceso, beneficiando a la administración de justicia, a los profesionales que gestionan el proceso y al usuario mismo.

- **Eficiencia:** El sistema de justicia virtual automatizan tareas que son gestionadas manualmente ante los órganos jurisdiccionales tradicionales, lo que produce una disminución de la mora judicial, por el retraso que provoca en los procesos existentes, de las cuales se posponen cada vez por la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, con la alternativa de tramitarlo de forma virtual posibilita la reducción de los plazos procesales judiciales, haciendo que se cumplen los plazos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, eso significa la efectividad de la misma, ya que esta propuesta no requiere una reforma de las leyes procesales, sino, una adaptación a lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco.



- **Integración entre tribunales:** En Guatemala, el proceso tramitado ante un órgano jurisdiccional no sale nunca de dicho órgano a otro, salvo lo establecido en la ley, cuando se trata de segunda instancia o algún recurso presentado que se debe remitir las actuaciones judiciales a otro superior, por lo que otras de las ventajas que ofrece el juicio virtual es el intercambio de información que pueden hacer los distintos órganos jurisdiccionales entre sí, según su competencia con facilidad por medios electrónicos, para mejorar la imagen de la justicia, ya que los casos que generan mayor alarma social requieren la colaboración y transferencia entre diferentes juzgados.

Esta ventaja no viola el principio de independencia judicial establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque no significa que otro órgano jurisdiccional conozca las actuaciones del otro, sino más bien facilita las interacciones entre los distintos juzgados o tribunales cuando la ley estipule que es necesario, por ejemplo, cuando el superior jerárquico verifique que se están cumpliendo los plazos legales, ayuda a descongestionar el sistema judicial, haciéndolo más transparente, efectiva, y accesible a toda la población.

En caso de incumplimiento del juzgador, puede incurrir en alguna falta y que la Junta de Disciplina Judicial se encargue de la verificación de la misma, aplicando la sanción correspondiente, de esta manera puede ayudar a reducir la mora judicial y garantizar a la población una de las garantías fundamentales como lo es la justicia, ya que es deber fundamental del Estado con fundamento constitucional.



- **Fiabilidad:** Es otra de las ventajas que ofrece el juicio virtual, relacionado directamente el principio de fiabilidad desarrollada anteriormente, ya que permite reducir errores derivados en la gestión manual de las actuaciones procesales como pérdidas de documentos, errores en la gestión del expediente que serán menos frecuentes y notorios cuando sucede, y el incumplimiento accidental de los plazos de tramitación, ya que los sistemas informáticos proporcionan mecanismos de seguimiento que permiten identificar quién y cuándo ha introducido el error en el sistema, por lo que también se relaciona con el principio de actualización del sistema informático desarrollado anteriormente.
  
- **Garantías procesales:** Este será una ventaja para garantizarle a las partes todas las garantías procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, ya que la aplicación de este tipo de juicio proporciona mayor agilidad e interacciones entre el órgano jurisdiccional y las partes y, mejora la calidad del sistema judicial.
  
- **Transparencia y publicidad:** Las actuaciones procesales tramitadas virtualmente, deja un registro en el sistema informático utilizado y habilitado por el órgano jurisdiccional, por ejemplo de cuándo fue presentado, en qué momento se pone a disposición de las partes, por lo que queda a disposición de las partes las veinticuatro horas del día, lo cual, les permite estar revisándolo constantemente, garantizando así la publicidad a las partes, todos estos beneficios ayuda a resolver uno de los problemas del sistema judicial, que es la falta de justicia por la mora judicial, por lo que el sistema virtual aporta una innovación en el sistema de justicia y a la población en general por poner al alcance una justicia pronta, efectiva y eficiente.

#### **4.6. Elementos**

Hay tres elementos básicos del juicio virtual que son las siguientes: a) elemento objetivo o material; b) elemento subjetivo o personal; y, c) elemento funcional.

##### **a) Elemento objetivo o material**

Este elemento es puramente material, físico, ya que hace referencia de todas las herramientas informáticas y tecnológicas que requiere la administración de justicia para la aplicación de juicio virtual como una alternativa de llevar el proceso mercantil, lo que lleva a la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC), que ayudan a diseñar, formular, adoptar y promover políticas, planes, programas y proyectos a un aspecto digital y electrónico, para la información y comunicación visual, de manera general estas herramientas pueden ser las siguientes:

- I. Dispositivos electrónicos, para que puedan operarse los trámites judiciales virtuales tanto el órgano jurisdiccional como las partes, tales como un equipo de cómputo, tableta o teléfono celular, que disponga de altavoz, micrófono, cámara web y que permita la conexión a internet.
- II. Servidores, que van a contener la base de datos o data center, contendrá toda la información que los órganos jurisdiccionales disponen en su sitio web oficial, que permite realizar búsquedas efectivas, vínculos con la legislación vigente y positiva y jurisprudencias existentes, la plataforma que se usará y demás funcionalidades para



la gestión de las actuaciones procesales de manera virtual tanto de los jueces, como las partes del proceso, por lo que se diseñará la base datos con la intervención de personal técnico informático, ingenieros en sistema y las autoridades de la administración de justicia, con el fin de que se cumplan con las disposiciones legales vigentes;

- III. Switches y router; que dan acceso a Internet a todo el sistema judicial;
- IV. Firewall; que a través de ella se configuran los accesos y medidas de seguridad informática para el acceso a dicho sistema virtual, y demás herramientas informáticas que son de uso indispensables para el funcionamiento del sistema virtual judicial que será aplicable en el proceso mercantil guatemalteco.
- V. Capacidad de internet: los interesados deberán contar con una conexión a internet que tenga un mínimo de diez megabits por segundo (10Mbps) de ancho de banda disponibles con el fin que tenga acceso regular en la plataforma o sitio web para llevar a cabo las actuaciones procesales, de forma que se evite que colapse la red y el servicio sea continuo.

Por lo que, hablar de este tipo de juicio no solo se requiere adquirir la tecnología de última generación, sino también de operar y programar las diferentes aplicaciones, programas, plataformas, sitios web, y todas las medidas de seguridad para garantizarle a la población la efectividad y fiabilidad del sistema de justicia virtual.



## **b) Elemento subjetivo o personal**

Este elemento hace referencia al elemento humano, con la automatización de muchas de las tareas en la tramitación tradicional, se tiene la percepción que requiere menos recurso humano, pero en realidad no es así, ya que el recurso humano es el más importante en la gestión de dichos trámites, los magistrados, jueces y los trabajadores del organismo judicial son los que operan las aplicaciones, programas, base de datos y el sistema virtual aplicable, lo que facilita las herramientas tecnológicas son las diferentes tareas manuales, agilizando su tramitación. Con el elemento anterior, no basta dotar de instrumentos o herramientas tecnológicas a los órganos jurisdiccionales para descongestionar el sistema de justicia actualmente, esperando que las labores se realicen de forma automática, sino que se busca un cambio en la forma de gestionar y operar la justicia.

Los únicos que pueden realizar dicho cambio es el elemento humano, conformado por todos los trabajadores del sector justicia, como los secretarios, oficiales, oficiales de informática, los comisarios, los notificadores, y demás empleados de la misma, que realicen sus mismas funciones de conformidad con las legislaciones y normativos vigentes, adaptadas a la vía electrónica, para facilitar las tareas manuales, así como los mismos operadores de justicia, los jueces y magistrados, para que realicen la gestión operativa a través de las herramientas que adquiere la administración de justicia, que su único fin es dictar una resolución final (sentencia y autos que termina el proceso) de controversias que surgen entre las partes, agilizando los trámites judiciales y contribuir a reducir la mora judicial.



### **c) Elemento funcional o estructural u organizativa**

Es un elemento que se refiere al conjunto de atribuciones y facultades que tienen los órganos jurisdiccionales, relacionados con la competencia y jurisdicción de cada uno, lo cual, con la implementación de este juicio virtual no se busca modificar su competencia ni jurisdicción, ya que requeriría de una reforma del Código Procesal Civil y Mercantil, sino más bien se busca una adaptación y un cambio en la operación de justicia actualmente a través de las herramientas tecnológicas.

#### **4.7. Tramitación**

En cuanto al procedimiento de la misma, seguirá cada uno de los procedimientos desarrollados en capítulo I del presente trabajo, y como ya se mencionó, su diferencia será que se gestiona de manera virtual y su aplicación será de forma progresiva y como una alternativa al juicio sumario, es decir, los interesados decidirán la vía en llevar su asunto, es decir, será necesario que manifiesten expresamente su consentimiento para el diligenciamiento del proceso por la vía virtual, para garantizar un servicio efectivo de justicia, obteniendo los beneficios y ventajas, y desarrollados bajos los principios descritos anteriormente, donde las partes tienen acceso directo las 24 horas del día a la plataforma habilitado por el Organismo Judicial, revisando las actuaciones de forma constante si lo desean, y que el juez se concentre en dictar la sentencia, cumpliendo con los plazos establecido en la ley para garantizar una justicia pronta, cumplida y efectiva, a toda la población.



Para lograr el procedimiento, las partes obtendrán un usuario y clave autorizado por el órgano competente del Organismos Judicial y tener acceso al sitio web, aplicación o sistema informático habilitado para llevar a cabo el proceso judicial electrónico, similar para la obtención del casillero electrónico, de conformidad con la Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto 15-2011, y poder gestionar las actuaciones procesales, a continuación, se desarrolla de forma breve el procedimiento:

- Se presenta la demanda con los requisitos del Artículo 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil en la plataforma o sitio web designado por el órgano jurisdiccional habilitado por la Corte Suprema de Justicia, sin necesidad de acudir a la infraestructura del órgano jurisdiccional para promoverlo.
  
- Se notifica a la otra parte de forma personal en la dirección del casillero electrónico de conformidad con el Decreto 15-2011, dirección que se les notificará a las partes de todas las actuaciones del proceso judicial promovido, formando un expediente judicial electrónico, en este caso, las partes dejarán el medio electrónico idóneo para su comunicación, sea correo electrónico, o bien en su caso, en la misma plataforma virtual con más facilidad y agilidad en su trámite, con opción a acuse de recibido, para determinar el momento en que las partes tienen en su conocimiento la actuación procesal, dejando un registro, hora y fecha de su recepción, de tal manera que pueda seguirse el procedimiento bajo los plazos establecidos en la ley y se logre tener un sistema judicial electrónico efectivo.



- Posterior a ello, el juez, emplaza a la otra parte que en un plazo de tres días tome alguna actitud contra la demanda, y su gestión será virtual, y se le notificará de forma electrónica.
  
- El demandado toma alguna actitud contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil, presentando su actuación procesal de forma virtual según los requisitos de ley y lineamientos de la plataforma virtual en el sitio web del órgano jurisdiccional.
  
- Posterior a la actitud tomada por el demandado, viene la fase de la prueba en un término de quince días según el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, que para su ofrecimiento se presentan en la demanda y en la contestación según corresponde por las partes, y para su diligenciamiento, se requerirá que se tenga la opción de que sea presencial, es decir, acudir al órgano jurisdiccional para su diligenciamiento, o bien, las partes y el juzgador manifiestan su consentimiento, y hacen uso de aplicaciones similares a webinar, zoom, google hangouts, skype, adobe conect o una aplicación propia que el tribunal crea y designe, con el fin de llevar a cabo el diligenciamiento de la prueba, para que en un futuro, todo el procedimiento sea totalmente virtual, caso contrario perdería el objetivo la aplicación e implementación del juicio virtual.

Es importante aclarar respecto al apartado de pruebas, para su ofrecimiento, la Corte Suprema de Justicia determine que se ingresen digitalizados en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en ingles) y subirlos a la plataforma digital en

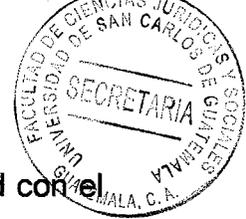


el momento indicado por el juez; de lo contrario no se tendrían por aportados al proceso.

Tal como se establece en el acuerdo 35-2020 de la Corte Suprema de Justicia, la plataforma digital utilizada por el Organismo Judicial permitirá a las partes y a sus abogados subir y descargar en tiempo real los documentos aportados, de los cuales se les tendrá por notificados en el momento que lo indique el juez durante la audiencia, por lo que esta acción exime a las partes de presentar copias al tribunal.

Los originales de los documentos que sean incorporados al proceso en forma digital deberán ser resguardados por la parte que los aportó hasta que finalice el trámite del expediente, bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el tribunal.

- Posteriormente, se verifica vista por el juzgador en un plazo de 10 días de conformidad con el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, para los alegatos finales, que también se presentará en la plataforma o aplicación designado por el órgano jurisdiccional.
  
- Antes de dictar sentencia, el juez, si lo considera idóneo, dicta auto para mejor fallar en un plazo no mayor de quince días, según el Artículo 206 y 230 del Código Procesal Civil y Mercantil, para discutir las dudas que surjan dentro del proceso, que también el órgano jurisdiccional habilitará en la plataforma para llevarlo a cabo de forma efectiva.



- Finalmente, el juez dicta sentencia en un plazo de cinco días de conformidad con el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentando cada actuación en la plataforma, donde las partes tienen acceso completo y dar por finalizada su gestión en el proceso que quedará siempre a disposición de las partes en el expediente judicial electrónico generado por el proceso gestionado en la base de datos del Organismo Judicial, informado a las instituciones de la administración pública por vía electrónica según la resolución que dicte cuando corresponde.

Cada actuación judicial tendrá un registro al momento de su realización y presentación en el sistema electrónico o plataforma, la cual, según como se establece en el acuerdo 35-2020 de la Corte Suprema de Justicia, el órgano jurisdiccional será el responsable de registrar en el sistema de gestión de tribunales (SGT) el acta, los documentos aportados y la grabación de la audiencia proporcionada por el Centro de Informática y Telecomunicaciones.

Asimismo, habrá un registro al momento en que se encuentra a disposición de las partes, es decir, la notificación personal realizada de las partes por casillero electrónico o bien, en la misma plataforma con acuse de recibido, para garantizar que dicha actuación está a disposición de la otra parte, sin tener que acudir a los órganos jurisdiccionales para promoverla y gestionarla, y derivado de las actuaciones procesales se formará un expediente judicial electrónico, que a continuación se desarrolla, y estará disponible a las partes en la base de datos del Organismo Judicial las veinticuatro horas del día, durante todo el tiempo en que dure el proceso.



## 4.8. Expediente judicial electrónico

Es un elemento del juicio virtual que se forma a partir de un proceso judicial, como la que se forma en un proceso común, se diferencia del expediente judicial común en virtud que se crea de forma electrónica, y, por el principio de equivalencia funcional, se le da la misma validez jurídica que el expediente judicial material, en la que contendrá todas las fases y tramitación del proceso e interacción de las partes procesales hasta la resolución final, donde las partes puede consultarlo en cualquier momento y disponible las veinticuatro horas del día, y se desarrollará de forma breve en este apartado.

### 4.8.1. Definición

- Según la Ley 18/2011 de la República de España, la Ley Reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, en su Artículo 26, define al expediente judicial electrónico, “aquel conjunto de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento digital, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado”.
- De acuerdo al diario oficial el “Peruano”, en relación a la publicación del poder judicial sobre la implementación del expediente electrónico en el sistema judicial de Perú, lo define como *“la gestión de los procedimientos, actos procesales y gestiones del despacho judicial que giran en torno a un proceso judicial específico, que se*



*desarrollan sobre medios electrónicos seguros, dejando atrás los problemas del trámite documentario del expediente judicial físico*<sup>22</sup>.

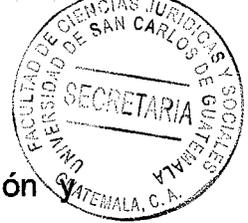
Dada estas definiciones se puede decir que va ser el conjunto de documentos, escritos, pruebas, resoluciones que tiene un orden cronológico desarrolladas dentro de un proceso judicial, la cual, se tramitan de forma virtual, y formándose un registro de todas las actuaciones procesales.

Este sistema necesita estar diseñado por el órgano jurisdiccional a través del personal técnico informático y la intervención de autoridades del Organismo Judicial, para que sea de acceso y gestión con facilidad para las partes y el juzgador, empleando las medidas de seguridad para la fiabilidad de la misma, a través de la firma electrónica o firma electrónica avanzada para la autenticidad y validez de las actuaciones procesales, y viabilizar la seguridad y certeza de este servicio judicial en línea.

Lo que se pretende con el expediente judicial electrónico es la descongestión judicial, ya que no sería necesario formar un expediente judicial de la forma tradicional, foliarlas y archivarlas en los lugares designados por el órgano jurisdiccional competente, acumular papeles en anaqueles, ocupando espacio físico en la infraestructura de los órganos jurisdiccionales o amontonados en cualquier espacio por falta de espacio en los despachos judiciales, por lo que trae como beneficio automatizar dichas tareas y formar el expediente judicial electrónico, que dará acceso a las parte de manera continua para

---

<sup>22</sup> <https://er.com.pe/expediente-judicial-electronico/>. EJE. Expediente judicial electrónico: nueva herramienta de la implementación de eGov en el Perú. (Consultado el 24/04/20).



la revisión de las actuaciones judiciales, permitiendo su presentación, gestión y notificación de la manera más expedita en los medios electrónico existentes, evitando los retrasos, puesto que se forma dicho expediente en la misma base de datos del órgano jurisdiccional, que no da lugar al extravío o pérdida de documentos, o alteración de la misma y luchar así con la mora judicial que afecta el sistema de justicia, que provoca desconfianza en la misma.

#### **4.8.2. Elementos**

**a) Elemento objetivo:** se refiere a aquel elemento material, aunque en este caso no será palpable, sino digital, el propio expediente judicial electrónico, compuesto por cada uno de las actuaciones procesales hasta la resolución de una controversia tramitada de forma virtual o electrónica, que estará disponible en el sitio web del órgano jurisdiccional competente, a través de la plataforma y/o aplicación habilitada por el órgano competente.

**b) Elemento subjetivo o personal:** este elemento hace referencia al elemento humano que es necesario para gestionar el expediente judicial electrónico, por ejemplo, el juzgador, el encargado de la sustanciación de las actuaciones procesales, así como cada uno de los trabajadores del órgano jurisdiccional para hacer posible las gestiones de un proceso, según su función designado por los acuerdos o disposición del órgano competente, como el secretario, el comisario, notificador y/o auxiliares cumpliendo con cada uno de sus funciones según las disposiciones existentes, y finalmente las partes, que gestionan el proceso desde su inicio hasta su conclusión, desde sus oficinas o



hogares, sin la necesidad de dirigirse físicamente a la infraestructura del órgano jurisdiccional para su promoción y diligenciamiento.

**c) Elemento funcional:** se refiere al elemento funcional u organizacional del expediente electrónico, lo cual, tiene la misma función que un expediente judicial generado en los procesos tradicionales, complementando el principio de equivalencia funcional desarrollada anteriormente, con la diferencia que su formación se hace por vía electrónica o virtual, y que está a disposición de las partes de forma continua, con el objetivo de agilizar los procesos mercantiles, garantizando una justicia pronta, efectiva y transparente a la población.

**d) Elemento formal:** este elemento hace referencia al elemento legal que regule el expediente judicial electrónico, actualmente, en Guatemala no existe una legislación sobre la regulación del expediente judicial electrónico, a excepción del Acuerdo 35-2020, de la Corte Suprema de Justicia, el Reglamento que regula las audiencias por medios electrónicos de comunicación audiovisual en tiempo real, emitida con el fin de no atrasar las audiencias programas durante la pandemia del Covid-19, sin embargo, lo ideal sería que exista alguna para su implementación en el sistema de justicia, y de esta manera se logre reducir la mora judicial, que tanto afecta al sistema actual, y provoca retrasos a los procesos existentes y desconfianza en el sistema judicial, por lo que su regulación implicaría un cambio de paradigma en el sector justicia, ya que de manera progresiva se irá innovando y agilizando los procesos, y concentrar al juzgador de dictar la sentencia conforme a derecho.



#### **4.8.3. Características**

- Es generada de forma electrónica y, representa mayor facilidad, rapidez por tramitarse de forma virtual y está a la disposición de las partes las 24 horas del día, y contenido en el sitio web del órgano jurisdiccional.
  
- Da mayor fiabilidad y autenticidad por la firma electrónica, firma electrónica avanzada, en la que se da un usuario y clave autorizado por el órgano competente, junto con las medidas de seguridad virtual en cuanto a la privacidad de datos y de acceso.
  
- La eliminación del elemento de papel por su gestión electrónica o virtual, como la reducción de costo en la tramitación del juicio tanto a la administración de justicia como a las partes, y provee un método moderno de tramitación de los juicios, innovando e implementando las herramientas tecnológicas de información y comunicación en el sistema judicial, para el mejoramiento de la calidad del servicio a la población, y facilita el acceso a la información pública, prevaleciendo el principio de transparencia.
  
- Ayuda a reducir la mora judicial por la rapidez y accesibilidad del sistema implementado de forma virtual.

Actualmente, existe cierta desconfianza en la justicia, un gran porcentaje de la población considera que en el sistema judicial existe corrupción y una minoría cree en la justicia, esto se da por el resultado de varios factores: sistema de justicia saturado, insuficiente



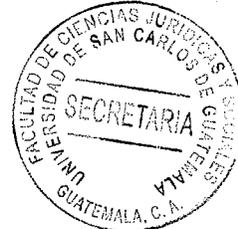
número de órganos jurisdiccionales, insuficiente personal capacitado, sobrecarga procesal de trabajo, y el incumplimiento de las normas por malas prácticas de los jueces al administrar e impartir justicia.

Es notorio que en Guatemala está siendo más lento el proceso para implementar e incorporar el juicio virtual en el sistema judicial por la complejidad de la misma, porque implica la interacción de varios entes del Estado, como los profesionales que gestionan los proceso y las partes, por lo que se resiste al cambio, sin embargo, no está lejos que el sistema judicial adopte la vía virtual para aprovechar su uso y hacer que la población confíe en la administración e impartición de justicia de forma efectiva, eficiente y transparente.

Es cierto, su aplicación significará un cambio de paradigma de la impartición de justicia, porque se eliminará el recurso papel y la forma tradicional de impartición de justicia, sin embargo, los beneficios que se obtienen ayudarán a reducir la mora judicial actual, y garantizarle una justicia efectiva, justa, pronta y al alcance de la población.

Este será entonces el reto que tiene la Corte Suprema de Justicia de crear el Reglamento o el Acuerdo necesario para regular el juicio virtual, implementarlo de forma progresiva y ver su efectividad a través de resultados mensuales, asimismo, será un reto para los profesionales para incorporarse y adaptar el uso de las herramientas tecnológicas con el fin de gestionar los asuntos mercantiles de la vía judicial de forma virtual.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema de justicia guatemalteco enfrenta un grave problema de años anteriores como lo es la mora judicial, según estadísticas publicados por el Organismo Judicial, derivado de la ampliación gradual la competencia de los órganos jurisdiccionales, que conocen materia civil y mercantil, y, aunado con el número de asuntos que se someten a su jurisdicción, congestionan el sistema judicial, y, afecta el proceso mercantil por ser un juicio que se substancia en su mayoría por escrito.

Por tal razón, se pretende implementar de forma progresiva el juicio virtual como alternativa del juicio sumario en el proceso mercantil, es decir, la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC), como las herramientas informáticas, aplicaciones operativas y comunicativas y demás medios relacionados, con el fin de reducir la mora judicial actual, y garantizar una justicia pronta, cumplida y transparente.

Significa un cambio de paradigma de la impartición de justicia, ya que elimina el recurso material papel, sin la necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para iniciar un proceso y gestionar su trámite, las partes tienen acceso completo al estado del juicio, bastando con tener un dispositivo electrónico con acceso a Internet. Presenta beneficios como la transparencia del juicio, ahorro económico para la administración de justicia y para las partes, en virtud de que requiere menos recursos materiales, ya que todo se gestiona virtualmente, y pone la justicia al alcance de toda la población. Será entonces un reto para la Corte Suprema de Justicia para implementar y crear un sistema electrónico judicial para la aplicación del juicio virtual en el sistema judicial guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CASALLAS, Leonardo. **Justicia electrónica**. Colombia: Centro Editorial de Universidad de Externado. 2010.
- BECERRA GUTIÉRREZ, Carlos. **Expediente judicial electrónico es una necesidad para mejorar el servicio**. Perú: Ed. Perú. 2019
- CAPPELETTI, Mauro. **Proceso, ideologías, sociedad. ¿La justicia es igual para todos?**. Buenos Aires, Argentina. (s.e). 1974
- Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial. **Estadística judicial 2019**. <http://www.gob.gt/cidej>. (Consultado: 28 de mayo de 2020)
- DONOSO ABARCA, Felipe. **Ley 20.886, sobre tramitación electrónica y el documento electrónico como prueba en juicio**. Santiago de Chile: Centro Editorial Facultad de Derecho, Universidad de Chile. 2009
- GARNICA E. Omar. Francisco. **El derecho procesal civil y mercantil en la práctica guatemalteca**. Guatemala. Ed.Fenix. 2018.
- <https://www.infobae.com/sociedad/2020/04/05/justicia-en-tiempos-de-coronavirus-se-hizo-una-audiencia-virtual-con-publico-y-participo-mas-gente-que-en-una-en-tribunales/>. **Justicia en tiempos de coronavirus: se hizo una audiencia virtual con público y participó mas gente que en una en tribunales**. (Consultado el 18 de abril de 2020)
- [https:// www.cij.gov.ar/nota-1981-Avanza-la-despapelizacion-de-la-Justicia-argentina.html](https://www.cij.gov.ar/nota-1981-Avanza-la-despapelizacion-de-la-Justicia-argentina.html). **Avanza la “despapelización” de la justicia argentina**. (Consultado: 18 de abril de 2020).
- <https://elperuano.pe/noticia-poder-judicial-implementa-expediente-electronico58181.aspx>. **Poder judicial implementa el expediente electrónico**. (Consultado: 28 de abril de 2020)
- <https://www.boe.es/boe/dias/2011/07/06/pdfs/BOE-A-2011-11605.pdf>. **Ley 18-2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia**. (Consultado: 28 de abril 2020).



<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-uso-del-expediente-digital-se-extiende-en-todo-el-pais>. **El uso del expediente digital se extiende en todo el país.** (Consultado: 18 de abril de 2020).

<https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales> **Impacto del covid-19 en el proceso civil. Las audiencias “virtuales”.** (Consultado: 29 de abril de 2020)

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472018000100133](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133) **Juzgado sin papel, un paso más a la justicia electrónica.** (Consultado: 30 de mayo 2020)

LONDOÑO JARAMILLO, Mabel. **La congestión y la mora judicial: el juez ¿su único responsable?**. Colombia. Centro Editorial Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, Universidad Pontificia Bolivariana Medellín.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos aires, Argentina. Ed. Heliasta (en ed. electrónica). 1987

PALACIOS FANTILLI, Juan Martín. **El expediente electrónico: justicia online.** Paraguay: Centro Editorial de la Universidad de Columbia, Paraguay.

PALLARES PORTILLO, Eduardo. **Diccionario del derecho procesal civil.** México: Ed. Porrúa. 1968.

RINCÓN CÁRDENAS, Erick. **Manual de derecho del comercio electrónico y de internet.** Bogotá, Colombia: Centro Editorial Universidad del Rosario. 2006

RODRÍGUEZ, Angobaldo. **Expediente judicial electrónico: nueva herramienta de la implementación de egov en el Perú.** Lima Perú. (s.e) 2010

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.



**Ley del Organismo Judicial.** Vinicio Cerezo Arévalo, Presidente de la República de Guatemala, Decreto número 2-89 del Congreso de la República. 1990.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1971.

**Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.** Oscar Berger Perdomo, Presidente de la República de Guatemala. Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

**Reglamento de Audiencias por Medios Electrónicos de Comunicación Audiovisual en Tiempo Real.** Acuerdo 35-2020 de Corte Suprema de Justicia. 2020.